

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS (BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

## MINISTERIO DE ESTADO

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Entre los servicios que desempeñan los Agentes diplomáticos y consulares de la Nación, se cuenta el muy importante de la recaudación de derechos exigibles con arreglo á Arancel por todos los actos y documentos que de los mismos se solicitan.

La tarifas consulares han seguido el camino ordinario de la legislación fiscal española, siempre con el propósito de armonizar los intereses particulares con los productos que el Estado tiene derecho á exigir por los servicios que presta. La reforma que con carácter de provisional fué llevada á cabo en 1886, no dió, sin embargo, los resultados que se esperaban porque, sin beneficio para el comercio exterior, ha decrecido tan notablemente la recaudación consular que se hace hoy necesaria y urgente la modificación de dichos Aranceles.

El Ministro que suscribe, después del detenido estudio que ha hecho de este asunto y de oír la opinion de personas competentes en la materia, entiende que el nuevo proyecto de Arancel viene á llenar las deficiencias observadas en la práctica y promete una mejora sensible en la recaudación, al propio tiempo que fija una distribución equitativa de las cargas que en él se imponen.

El Gobierno de V. M. había solicitado de las Cortes la competente autorización para poner en vigor con carácter definitivo dicho proyecto; pero la circunstancia de no haber sido discutido por los Cuerpos Colegisladores el presupuesto para el corriente año económico, impone la necesidad de plantearlo con el mismo carácter provisional que tiene el vigente, por exigirlo así los intereses del Tesoro, no menos que los del comercio y la navegación.

Fundado en las razones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Ildefonso 22 de Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,

El Marqués de la Vega de Armijo.

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En sustitución de los Aranceles consulares establecidos provisionalmente por mi decreto de 25

de Junio de 1886, se pondrán en vigor y regirán, también con el carácter de provisionales, desde 1.º de Octubre de este año hasta la resolución definitiva de las Cortes, los que acompañan al presente decreto.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta de esta disposición á las Cortes del Reino.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Estado,

Antonio Aguilar y Correa.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN

Excmo. Sr: La Comisión nombrada por Real decreto de 22 de Febrero del corriente año, se constituyó el día 3 de Abril último para revisar el proyecto de Aranceles Consulares, que por orden de V. E. redactó la Sección de comercio del Ministerio de Estado.

Al elevar á V. E. el resultado de este trabajo, la Comisión tiene en primer término la sincera satisfacción de consignar su conformidad completa con el criterio general en que la Sección de Comercio fundó su propuesta de reforma. Esta hizo un detenido estudio de los principios, marcadamente contrarios, que informaron las dos tarifas publicadas en 1874 y en 1886; el primero, buscando en las cuotas exigibles por los servicios públicos que prestan nuestras Agencias oficiales en el extranjero la total remuneración de su coste, en términos de libertar al Estado de todo gasto efectivo por tal concepto; el segundo, apreciando este interés del Erario sólo como punto de relativa importancia y de naturaleza esencialmente transitoria, ante la conveniencia de disminuir gravámenes sobre el tráfico y la navegación general. A estos dos criterios, la Sección opone un prudentísimo término conciliador; y huyendo de todo preconcebido y absoluto sistema, que por el solo hecho de serlo pudiera ya estimarse como de dudosa bondad, se inspira en el laudable deseo de atender al objeto y fin de ambos propósitos, en cuanto tienen de justo, fijando la línea divisoria y de reciproca equidad, donde se limitan y tocan, sin confundirse ni menoscabarse, los importantes deberes encaminados á la protección y desenvolvimiento del tráfico internacional, y los no menos atendibles derechos que al Tesoro público asisten, y deben ser reconocidos y aceptados. Había necesidad, en efecto, de estudiar la causa de las multiplicadas reclamaciones que produjo la tarifa del año 1874, á la vez que la enorme baja sufrida en los valores del derecho obvenacional consular después de 1886.

Que el Ministerio de Estado no dejó de apreciar estas alteraciones, lo prueba el hecho de que, puesta en vigor, con carácter provisional, la tarifa del año 1886, por Reales órdenes circulares de 25 de Junio del mismo año, y 1.º de Mayo de 1887, se pidió el parecer de los Agentes en el extranjero y de las Cámaras de Comercio sobre las ventajas é inconvenientes que se hubieran notado en la aplicación de aquella, con el intento de preparar la reforma de los artículos que resultarían deficientes, y de difícil aplicación.

Los informes remitidos por los Cónsules de España fueron opuestos, sin excepción alguna, á la tarifa de 1886, por creerse excesivamente baja y hallar que su aplicación resultaba beneficiosa para la marina y el comercio extranjeros, sin ventaja notable de los nacionales. Las Cámaras de Comercio callaron sobre las ventajas ó inconvenientes generales de la nueva tarifa, y sólo una de ellas pidió que los derechos exigibles á los buques extranjeros fuesen iguales á los que satisficieran los españoles.

No pudieron causar extrañeza estos informes, considerando que desde que se pusieron en vigor los Aranceles de 1886, la recaudación consular disminuyó, por término medio, en un 52 por 100, y hubo Agencia que perdió el 80 por 100 de los derechos obvenacionales.

Imponiase, en consecuencia, la reforma de las actuales tarifas, ya prevista por la Sección de Comercio del Ministerio de Estado, cuyos Directores en Noviembre de 1887 y en Enero de 1889, redactaron dos informes que han servido de punto de partida para el proyecto que la Comisión recibió formulado por dicha Sección, y ha examinado y discutido con todo el detenimiento que la importancia del asunto requería. Ha visto además los dictámenes de los Cónsules de España, los de las Cámaras de Comercio y las tarifas vigentes en los países extranjeros; é inspirándose en su lectura, y obediendo á principios de estricta justicia y de común conveniencia, la Comisión ha procurado allanar dificultades al comercio, favorecer el desarrollo de los intereses españoles en el exterior, facilitar las relaciones entre los Cónsules y los súbditos de la nación que viven fuera de sus fronteras, y al mismo tiempo espera haber conseguido mejorar los ingresos que el Tesoro recibe por conducto del Ministerio de Estado.

Este deseo, que tanto la Sección ponente, como la Comisión revisora, debían realizar para corresponder dignamente

á la confianza con que V. E. las honrara, puede traducirse en las siguientes bases generales del presente proyecto:

1.º Abandonar el sistema de imponer derechos á la documentación de los buques, sustituyéndolo por una sola cuota que pesará igualmente sobre las naves nacionales y extranjeras.

2.º Imponer á los españoles en Europa y Ultramar las mismas tarifas á que están sujetos en la Península y en las colonias.

3.º Exigir en los contratos mercantiles, marítimos y civiles, obvencciones reguladas en razón de su importancia.

Y 4.º No establecer derecho diferencial alguno, concediendo á los extranjeros que acuden á la jurisdicción de España el trato de españoles, en tanto que su nación considere de igual modo á nuestros súbditos.

La aplicación de estas bases al articulado de las diferentes secciones que forman el proyecto de Aranceles consulares, ha producido los siguientes resultados:

## ACTOS REFERENTES Á LA NAVEGACIÓN Y AL COMERCIO

Nuestras tarifas consulares venían consignando de antiguo en su cap. 1.º los derechos impuestos á los buques nacionales por la refundación del rol. A ellos se unían luego los del V.º B.º en el manifiesto ó soborito y del refrendo de la patente de sanidad, comunes á los buques extranjeros, de lo cual resultaban siempre nuestras naves mucho más gravadas que las de otros países. La igualdad de derechos, proclamada por alguna de las anteriores tarifas, no se realizaba.

Quizás el mantenimiento de los derechos por refundación del rol, impuesto exclusivamente á los buques españoles, obedecía á la creencia de que los extranjeros debían satisfacerlos en sus respectivos Consulados. Un estudio detenido de las tarifas extranjeras prueba que en muchas naciones no se imponen tales derechos, y en otras se reducen á la expresión más mínima. En su deseo de igualar la navegación española á la que más ventajas disfrute en las demás naciones, la Comisión ha adoptado el principio de imponer una sola tasa á la expedición de los documentos necesarios á los buques de todas nacionalidades que hagan operaciones de comercio y se dirijan á puertos españoles. Y partiendo del principio de que donde no hay utilidades no puede haber cargas, ha relevado del pago de los mayores derechos á los buques que se despachen en lastre para España y sus posesiones; dando además á las naves españolas la facilidad de traficar entre puertos extranjeros sin que deban satisfacer derecho alguno. Este sistema ofrece además la gran ventaja de simplificar la contabilidad consular, reduciendo los asientos que antes debían hacerse en los libros de caja y en las hojas de recaudación.

## ACTOS NOTARIALES

Facilísima ha sido la reforma de esta parte del Arancel consular. Adoptado el principio, que no se desarrolló siempre con toda exactitud, de considerar á los españoles en Europa como si estuvieran en la Península, y á los de Ultramar como si se hallaran en nuestras colonias, la Comisión ha tenido especial esmero en establecer en las dos columnas de este Arancel las tarifas vigentes en nuestro país: es decir, la Notarial aprobada por Real decreto de 8 de Septiembre de 1885, para los Consulados de Europa y países limítrofes, y la provisional de 20 de Mayo de 1879, vigente en Cuba y Puerto Rico, para las naciones de Oriente y Ultramar. Se ha tenido presente que un Consulado no es sólo una Notaría, por lo cual se han simplificado algunos artículos de estas tarifas, de escasa aplicación en el extranjero. También en algún caso se han rebajado tipos que no parecen guardar proporcionada relación entre los dos Aranceles notariales. En estas ligeras reformas se ha procurado siempre favorecer los intereses particulares.

## ACTOS JUDICIALES

Las reformas hechas en esta parte de la tarifa consular responden á lo dispuesto por los Aranceles judiciales para negocios civiles, aprobados por Real decreto de 4 de Diciembre de 1883, en cuya parte dispositiva se han simplificado todos aquellos preceptos que no tienen aplicación á los servicios ordinarios de los Consulados. Y como aun no se han publicado en España los Aranceles judiciales que deben regir en nuestras provincias ultramarinas, la Comisión ha formado la segunda columna de la tarifa con el aumento proporcional que tiene su equivalente para los servicios notariales.

## ACTOS ADMINISTRATIVOS Y DE CANCELLERÍA

Dos reformas importantes ha introducido la Comisión en esta parte de la tarifa. Refiérese la primera á establecer una escala diferencial en las cédulas de nacionalidad y expedición ó refrendo de pasaportes, graduada en razón de la posición social ó de la fortuna de las personas que soliciten estos documentos. La segunda, relativa á las certificaciones del estado civil de las personas, traduce el Arancel inserto en el capítulo 10, art. 77 del vigente reglamento para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil aprobado por decreto de 13 de Diciembre de 1870.

DISPOSICIONES GENERALES

Altérase bastante en esta sección la parte dispositiva de la tarifa vigente; pues era necesario atender las justas reclamaciones de todos los Agentes sobre el excesivo tiempo que reclaman las copias de documentos consulares y su escasa retribución, y á la vez debíanse normalizar otros servicios de carácter extraordinario, que no pueden suprimirse sin grave perjuicio para los intereses mercantiles.

La Comisión cree, de acuerdo con la Sección de Comercio, que no deben expedirse gratis las copias de los documentos consulares que el interés particular reclame. No existe en España tal franquicia, y además trátase de un trabajo manual que recaerá siempre sobre los dependientes menos retribuidos de las Agencias, y que muchas veces exige el empleo de auxiliares que no perciben haber del Estado. Por tales razones el proyecto señala derechos mínimos á estas copias, y los reparte equitativamente entre dichos empleados, no ingresando su importe en el Tesoro porque éste ya percibió los derechos correspondientes al otorgarse el documento que se traslada.

Otra modificación importante consiste en exigir un derecho especial á los que soliciten los servicios del Consulado en horas extraordinarias de oficina, y en distribuirlo equitativamente entre los empleados cuyo trabajo se reclame. Sentado el principio de que las horas de servicio de los Consulados son iguales á las de las Aduanas, y en su defecto á las de las oficinas administrativas ó de los Bancos públicos, ocurre con frecuencia que los buques no terminan sus operaciones en tiempo hábil para el despacho, ó dependen de la marea para su salida, en cuyos casos habrían de esperar al siguiente día para emprender viaje si el Cónsul se negara á expedirles la documentación fuera de las horas de despacho. En muchos puertos la costumbre ha señalado la retribución de este servicio, que un artículo de la presente Tarifa vendrá á normalizar é igualar para todos los Consulados. Respecto á la conveniencia de adoptar tal medida, pocas palabras bastarán para probarla. La Comisión cree que no se puede privar á nacionales ni á extranjeros del servicio extraordinario de los Consulados, ni que éste se halle á merced de los Agentes, pues el arbitrio de estos ó el estricto cumplimiento de su deber podrían arrojar graves perjuicios al comercio; pero tampoco entiende deber sujetarles á la voluntad de los Capitanes y consignatarios, obligándoles á prestar servicio en horas extraordinarias sin compensación alguna. La señalada en el proyecto establece el servicio, legitima la recompensa y satisface los deseos de los que por motivos poderosos piden un trabajo extraordinario, y de los que al ejecutarlo hallan la debida retribución. Al regularizar esta costumbre, la Comisión no ha inventado nada: limitase á introducir en nuestro Arancel la práctica admitida por algunas naciones extranjeras.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, por Real orden circular de 1.º de Mayo de 1887, se dirigió á los Cónsules de España y á las Cámaras de Comercio pidiéndoles su opinión sobre dos innovaciones que podían ser introducidas en la tarifa vigente: los certificados consulares de factura de mercancías y la aplicación de los derechos del Arancel español á los actos notariales y judiciales en todos los países sin excepción, ó tan sólo en aquellos donde se perciba cuota análoga ó inferior por idénticos actos.

Sobre ambos extremos ha deliberado la Comisión con el detenimiento necesario, no creyendo que bajo concepto alguno deban aceptarse las innovaciones propuestas. Los certificados consulares no pueden ser restablecidos por la grave serie de inconvenientes que originarían al comercio extranjero, que no alcanzaría á compensar la muy dudosa eficacia administrativa de los citados documentos, proscritos desde hace bastantes años en observancia de principios que la ciencia económica señala como incontrovertibles y la experiencia sanciona como justificados.

Al terminar este dictamen, la Comisión tiene la honra de poner en manos de V. E. la nueva tarifa, reformada en armonía con el espíritu que ha determinado la revisión del Arancel vigente. A su juicio, por el articulado de este proyecto se suplen deficiencias y corrigen desigualdades de la actual legislación, aumentando los productos obvenacionales en la proporción que tienen perfecto derecho á exigir las necesidades del Tesoro público: se da asimismo satisfacción cumplida á las observaciones del Cuerpo consular y á las reclamaciones del comercio: se distribuyen equitativamente las cargas de la Administración española en el exterior, y se realiza en todos sus extremos el principio de equiparar el comercio nacional con el extranjero, igualándoles en el pago de derechos y obvencciones. Al superior juicio de V. E. corresponde ahora decidir si la Comisión que suscribe ha satisfecho sus propósitos y cumplido sus deseos con el proyecto de Aranceles consulares que somete respetuosamente á la alta consideración de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 10 de Mayo de 1889.—ANGEL RUATA, Presidente.— JOSÉ MARÍA ANTEQUERA.—EMILIO ABREU.—RAMÓN DE AGUIRRE.—TOMÁS ORTUÑO.—ANTONIO ALCALÁ GALIANO.—MARIANO BRUSOLA.—EDUARDO TODA, Secretario.

ARANCELES CONSULARES

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1.ª columna Pesetas.	2.ª columna Pesetas.
-----------------------------------	-------------------------	-------------------------

ACTOS REFERENTES

Á LA NAVEGACIÓN Y AL COMERCIO

Artículo 1.º Por el despacho de todo buque nacional ó extranjero que salga con carga destinada á España, comprendiendo los documentos siguientes: V.º B.º en el manifiesto ó sobordo de la carga; manifiesto de entrada donde se requiera; V.º B.º en la lista de pasajeros; patente de sanidad, su petición y refrendación; refrendación del rol en buques nacionales y lista de tripulantes en los extranjeros.

Si el buque mide menos de 100 toneladas netas.....	15	25
De 101 á 500.....	40	65
De 501 á 1.000.....	75	100
De 1.001 en adelante.....	100	150

Los buques satisfarán en el puerto de salida el derecho total de expedición. Si hacen escalas en otros puertos extranjeros, antes

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1.ª columna Pesetas.	2.ª columna Pesetas.
de llegar al español de destino, y toman carga ó pasajeros para España, satisfarán por su despacho en cada una de dichas escalas la mitad de los derechos anteriores.		
Quando el Capitán de un buque hiciere varias escalas en puertos extranjeros tomando carga ó pasajeros para España, y en virtud del art. 45 de las Ordenanzas de Aduanas redactara su manifiesto general en el último puerto, sin haber presentado en los Consulados intermedios los manifiestos parciales, pagará en el último el derecho total de expedición, y además la mitad del derecho por cada uno de los puntos donde hubiese tomado carga ó pasaje para España.		
Satisfarán la mitad de derechos los buques que se despachen para puerto español con un cargamento único de mercaderías cuyos derechos arancelarios por todos conceptos no excedan de 50 pesetas los 1.000 kilogramos.		
Art. 2.º Los buques que se despachen: 1.º, en lastre para puertos españoles; 2.º, de tránsito, aunque se les vise el manifiesto, ó en su defecto el sobordo y los conocimientos, sólo pagarán en concepto de derecho de patente de sanidad:		
Los menores de 100 toneladas netas.....	5	750
De 101 á 500.....	10	15
De 501 á 1.000.....	15	25
De 1.001 en adelante.....	20	30
Los menores de 100 toneladas netas.....	250	5
De 101 á 500.....	5	10
De 501 á 1.000.....	10	15
De 1.001 en adelante.....	15	20
Quando un buque español se despache para puerto extranjero, en lastre ó con carga destinada al mismo, no pagará derecho alguno.		
Art. 6.º Si se solicita la redacción del manifiesto de carga de un buque en el Consulado, se pagará además del despacho:		
Si el buque es menor de 100 toneladas netas.....	10	15
De 101 á 500.....	20	30
De 501 á 1.000.....	30	45
De 1.001 en adelante.....	40	60
Art. 4.º Los barcos españoles de pesca que practican su industria en las costas extranjeras pagarán anualmente por el permiso.....	5	750
Art. 5.º Las lanchas chinas que navegan con patrón español pagarán:		
Por la expedición del permiso de bandera.....	»	250
Por su renovación anual.....	»	125
Art. 6.º Por suplir cualquier falta debidamente justificada en la documentación de los buques nacionales, ó por adicionar ésta: Por cada hoja legalizada.....	250	5
Art. 7.º Por prorrogar el pasaporte de navegación.....	10	15
Art. 8.º Por cada permiso para arqueo, reparación, carena ú otros actos análogos..	1	2
Art. 9.º Por el nombramiento ó sustitución de Capitán.....	10	15
Art. 10. Por el embarque ó desembarque de Piloto ó Maquinista.....	5	750
Art. 11. Por el embarque ó desembarque de Patrón ó Mayordomo.....	2	3
Art. 12. Por el embarque ó desembarque de cada marinero, fogonero ó sirviente de á bordo.....	1	150
Art. 13. Por el permiso de embarque de cada marinero español en buque extranjero.	1	150
Art. 14. Por el embarque, en buques nacionales ó extranjeros, de cada pasajero con destino á puertos españoles.....	050	1
Los pasajeros destinados á puertos extranjeros no pagarán derecho alguno.		
Art. 15. Por cada tornaguía.....	5	750
Art. 16. Por el examen y revisión de cuentas pendientes entre Armadores y Capitanes, ó entre éstos y los tripulantes de un buque, haya ó no terminado el plazo de contrata; reparto de lo que á cada uno correspondía, oídos en su caso los peritos nombrados por las partes con intervención del Cónsul:		
Satisfará cada interesado por lo que le corresponda percibir.....	050 %	080 %
Art. 17. Por el expediente ó juicio arbitral de transacción y composición, de arreglo de cuentas y liquidaciones de averías ó cualquier otro que se relacione con la navegación ó el comercio marítimo, comprendiendo el reparo proporcional entre las partes de la cantidad líquida que resulte, oídos los peritos cuando proceda, y nombrado ó aceptado el Cónsul como árbitro:		
Sobre lo que cada uno deba percibir....	1 %	150 %
Art. 18. Por el depósito de mercancías ó restos salvados de una nave, que el Cónsul constituya de oficio ó á requerimiento de parte interesada, además de los gastos de almacenaje y guarda, se satisfará sobre el valor de los efectos depositados.....	050 %	080 %
Art. 19. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada sobre arribada forzosa, averías del buque y demás accidentes de la mar, devengarán por hoja.....	4	750
Art. 20. Los expedientes instruidos á petición del Capitán ó parte interesada, sobre averías de la mercancía, secuestro, embargo del buque ó carga, y demás actos análogos, devengarán:		
Sobre el valor de la mercancía averiada,		

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1.ª columna Pesetas.	2.ª columna Pesetas.
ó el del crédito que pese sobre el buque ó carga.....	025 %	040 %
Por cada hoja del expediente.....	4	750
Art. 21. Por la inscripción en cualquier libro del buque ó en un registro consular de las notas de protesta hechas por el Capitán.	4	750
Art. 22. Por la intervención consular en el remate ó subasta de todo ó parte de un buque, de sus restos ó de las mercancías:		
Hasta 50.000 pesetas.....	050 %	080 %
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	025 %	040 %
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	010 %	020 %
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	005 %	010 %
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	001 %	002 %
Sin que en ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, puedan devengarse más de 2.500 pesetas por la 1.ª columna y 4.000 por la 2.ª, que se fijan como derecho máximo.		
Si los efectos subastados proceden de naufragio, sólo devengarán la mitad de los derechos anteriores.		
Art. 23. Los expedientes de abandamiento provisional, dimisión de bandera, cambio de nombre ó forma de un buque, y los instruidos para probar que el buque se ha construido en el extranjero, de orden y con capital de un naviero español, devengarán, además de los derechos especiales de escritura, refrendos, legalizaciones y demás actos ó documentos que requieran:		
Por cada hoja.....	4	750
Art. 24. Por un pasavante provisional, incluso el rol de navegación.....	20	30
Art. 25. Los expedientes instruidos de oficio sobre accidentes de mar ó naufragios, y los que origine la acción gubernativa de los Cónsules para visitar los buques nacionales ó investigar, reprimir ó castigar las faltas ó desórdenes que en ellos ocurran durante la navegación ó en puerto, no devengarán derechos.		
Art. 26. Por toda clase de certificaciones ó refrendos de documentos ó de actas referentes al comercio marítimo.....	4	750
Los certificados de origen de mercancías no devengarán derecho alguno.		
ACTOS NOTARIALES		
Contratos comerciales y marítimos.		
Art. 27. Por cada escritura matriz de protesta de averías ó accidentes de mar; protesta de letra de cambio, notificación y respuesta, constitución y disolución simples de sociedades mercantiles y toda clase de contratos que se refieran á obligaciones meramente personales, sin determinarse cantidad ó cosa valuada:		
Por cada hoja.....	4	750
Art. 28. Por cada escritura matriz de contratos comerciales y marítimos, ó que se refieran: á la parte, sueldo ó manutención de los tripulantes de un buque; á la parte entre el Capitán y el Armador; al fletamento; préstamo á la gruesa; seguro; permuta ó compra venta de una nave, de su aparejo ó de cualquiera participación en la propiedad de la misma; ajuste ó liquidación de cuentas de sociedades que se constituyan ó disuelvan y demás escrituras que versen sobre cosas ó derechos, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes, ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada:		
Hasta 50.000 pesetas.....	050 %	080 %
De 50.001 á 100.000, además del tipo anterior, sobre lo que exceda de 50.000.....	025 %	040 %
De 100.001 á 200.000, además de los dos tipos anteriores, sobre lo que exceda de 100.000.....	010 %	020 %
De 200.001 á 500.000, además de los tres tipos anteriores, sobre lo que exceda de 200.000.....	005 %	010 %
De 500.001 en adelante, además de los cuatro tipos anteriores, sobre lo que exceda de 500.000.....	001 %	002 %
Sin que en ningún caso, y cualquiera que sea la cuantía, puedan devengarse más de 2.500 pesetas en los puntos á que se refiere la primera columna y 4.000 en los comprendidos en la segunda.		
Por cada hoja de la escritura.....	4	750
Los contratos privados, comerciales ó marítimos, ó los otorgados ante Notario, satisfarán iguales derechos al elevarse á escritura pública en el Consulado.		
Art. 29. Por autorizar los contratos comerciales ó marítimos especificados en el artículo anterior, cuando estén extendidos en simples pólizas, documentos privados ó escrituras públicas, á fin de que tengan validez en España:		
Si no expresan cantidad.....	10	15
Si expresan cantidad, se le aplicará la escala del artículo anterior, descontando el derecho por hojas de escritura.		
ACTOS Y CONTRATOS		
DEL ORDEN CIVIL		
Art. 30. Toda escritura matriz que verse sobre cosas ó derechos, cuyo valor no se determine ó exprese, devengarán:		
Por cada hoja de protocolo.....	4	750
Este mismo tipo regirá, aun cuando se exprese el valor ó importe sobre que versa		

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. <sup>a</sup> columna Pesetas.	2. <sup>a</sup> columna Pesetas.	CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. <sup>a</sup> columna Pesetas.	2. <sup>a</sup> columna Pesetas.	CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. <sup>a</sup> columna Pesetas.	2. <sup>a</sup> columna Pesetas.
la escritura, para las actas notariales, escrituras de arriendo y subarriendo, obligaciones y fianzas personales ó con hipoteca hasta 10.000 pesetas, promesas de venta, constitución de servidumbres reales y extinción de cargas reales y de obligaciones personales.			declaraciones de testigos, su reconocimiento y ratificación.	1'50	2'50	luada.	10	15
Art. 31. Toda escritura matriz que verse sobre cosas ó derechos, cuyo importe se exprese ó entregue en metálico, valores ó sus equivalentes ya sea la entrega de presente, confesada ó aplazada, devengará:			Si las declaraciones ó ratificaciones se recibiesen por medio de intérprete ó fuera del local del Consulado, devengarán derechos dobles.			Si expresan cantidad, se les aplicarán los derechos establecidos por la escala de los artículos 28 ó 31, según la naturaleza de los documentos que se legalicen.		
Si los valores no exceden de 10.000 pesetas.	20	30	Art. 45. Por el depósito voluntario de dinero, alhajas, valores ó papeles, además de todos los gastos de custodia y situación que puedan originarse, incluyendo la devolución:			Art. 58. Por la cédula que se expida al inscribir los españoles ó protegidos en los registros de nacionalidad, y por su renovación anual, satisfarán:		
De 10.001 á 50.000 sobre lo que exceda del tipo anterior.	0'50%	0'80%	Si el depósito es de documentos ó papeles.	20	40	1. <sup>a</sup> clase. Los que disfruten rentas ó utilidades conocidas de 10.000 pesetas anuales ó más.	15	25
De 50.001 á 100.000 idem id.	0'25%	0'40%	Si es de alhajas, dinero ó valores, sobre su importe.	0'50%	0'80%	2. <sup>a</sup> clase. Los que disfruten de menores rentas ó utilidades, y los pequeños industriales y comerciantes con tienda abierta.	5	7
De 100.001 á 200.000 idem id.	0'10%	0'20%	Art. 46. Por la asistencia á los actos de embargo, depósito, desembargo ó entrega de bienes; así como por la intervención, cierre y sello de la casa y su inspección en los <i>ab intestato</i> y testamentarios; ocupación de bienes, libros y papeles del finado, concursado ó quebrado; formación de inventarios; avalúos; depósito y entrega de bienes á síndicos, testamentarios ó herederos; inspección ocular; posesión de toda clase de bienes; descripciones; deslindes y depósito de personas, con inclusión de las diligencias respectivas á cada caso:			3. <sup>a</sup> clase. Los dependientes del comercio ó industria.	2	3
De 200.001 á 500.000 idem id.	0'05%	0'10%	Por cada hora de ocupación.	5	8	4. <sup>a</sup> clase. Los individuos de familia, sirvientes, braceros, etc.	0'50	1
De 500.001 en adelante idem id.	0'01%	0'02%	Art. 47. Por todas las actuaciones legales de apertura de un testamento ó codicilo cerrado, además de los derechos de protocolización.	20	30	Se exigirá el doble de estos derechos á los interesados que no hagan la inscripción ó renovación en tiempo oportuno.		
En ningún caso, cualquiera que sea el valor de la escritura, ésta devengará más de 2.500 pesetas por la primera columna ó 4.000 por la segunda.			Art. 48. En las actuaciones de los juicios voluntarios ó necesarios de testamentaria ó <i>ab intestato</i> , comprendiendo la liquidación y partición de la herencia hasta su liquidación final, se cobrará sobre el importe de ésta, deducidos los créditos ficticios ó incobrables:			Se hará constar la presentación y número de la cédula en todos los documentos que deban tener validez en juicio, y no se atenderá á los españoles que carezcan de ella, según dispone el art. 8. <sup>o</sup> del vigente reglamento de nacionalidad.		
Los derechos de esta clase de actos se reducirán á la mitad en las escrituras de más de 10.000 pesetas sobre dotes, arras, capitulaciones y aportaciones matrimoniales, donaciones <i>propter nuptias</i> , y en las obligaciones y fianzas personales ó con hipoteca. Cuando dicha mitad no alcance á la suma de 40 pesetas, se cobrará esta cantidad como <i>mínimum</i> de percepción.			Hasta 5.000 pesetas.	0'50%	0'80%	Art. 59. La inscripción en el Registro civil de los actos de nacimiento, matrimonio y defunción, no devengará derecho alguno.		
Se considerará como capital interesado en estos contratos, cuando no consista precisamente en dinero:			Lo que exceda de esta suma.	0'25%	0'40%	Art. 60. Las certificaciones referentes al estado civil de las personas que se expidan á solicitud de los interesados, devengarán:		
1. <sup>o</sup> En las ventas y adjudicaciones en pago de deudas, el importe que resulte del valor de la cosa contratada, rebajando todas las cargas que no sean meramente hipotecarias.			Por cada hoja de la actuación.	4	7'50	Por las de acta de nacimiento ó defunción.	1'50	2'50
2. <sup>o</sup> En los censos ó hipotecas, el capital objeto del contrato.			Las herencias cuyo importe no exceda de 2.000 pesetas quedan exentas del pago de todo recargo de derechos por la asistencia consular fuera de Cancillería.			Por las de acta de matrimonio.	2'50	4
3. <sup>o</sup> En las permutas, el de la finca de más valor.			Será gratuita la protocolización de los expedientes de testamentaria ó <i>ab intestato</i> tramitados por los Consulados.			Por las de acta de ciudadanía.	2'50	4
Art. 32. Por la redacción de un testamento ó codicilo cerrado.	40	40	Art. 49. En los expedientes de aprobación de las operaciones de una testamentaria hechas extrajudicialmente, se satisfará, además del derecho de examen de cada hoja:			Por las de fe de vida, domicilio, residencia ó estado.	1	2
Por su depósito en el Consulado.	20	20	Por el auto aprobando las operaciones de partición, liquidación y adjudicación del caudal hereditario, sobre su importe, deducidos los créditos ficticios ó incobrables:			No devengará derechos la certificación de fe de vida extendida al pie de las declaraciones que se exigen para el cobro de cualquier pensión ó haber pagado por el Estado, cuando la pensión no exceda de 500 pesetas anuales.		
Art. 33. Por la protocolización de toda clase de documentos, expedientes ó actuaciones, no exceptuados en estos Aranceles:			Hasta 5.000 pesetas.	0'50%	0'80%	Las certificaciones de revista mensual de militares, marinos y demás funcionarios en activo servicio sujetos á esta formalidad, tampoco devengará derechos.		
Cada hoja de protocolo.	4	7'50	Sobre lo que exceda de esta suma.	0'25%	0'40%	Art. 61. Por la expedición de un pasaporte para español, ó refrendo para extranjero, satisfarán:		
Art. 34. Por los poderes generales para pleitos.	5	10	La protocolización de sus expedientes devengará los derechos correspondientes.			1. <sup>a</sup> clase. Los que disfruten de rentas ó utilidades conocidas de 10.000 pesetas anuales ó más.	10	15
Art. 35. Por el reconocimiento de antecedentes y por el de documentos que deban unirse al protocolo ó que sean necesarios para la redacción y autorización del acto, haciéndose mérito de ellos en el mismo:			Art. 50. Por la fianza y obligación personal que deba prestarse en los embargos preventivos, actas de constitución de fianza en los juicios ejecutivos, interdictos y administración de bienes de ausentes:			2. <sup>a</sup> clase. Los que disfruten de menores rentas ó utilidades, y los pequeños industriales y comerciantes con tienda abierta.	5	7
Cada hoja.	0'25	0'50	Por cada hoja.	3	5	3. <sup>a</sup> clase. Los dependientes del comercio ó industria.	3	5
Art. 36. Por la copia ó el testimonio literal de todo ó parte de un documento exhibido á este fin, que se refiera á diligencias de imposición ó alzamiento de sellos, apertura de testamentos, entrega de bienes, dinero ó efectos en administración ó depósito, intervención judicial ó administrativa, y á cualquier otro acto ó documento público ó privado, redactado fuera del Consulado, comprendidas las autorizaciones y actas:			Art. 51. Por el acta de constitución de fianza hipotecaria para tutelas, curatelas, dotes, peculio ó bienes reservables, que según la ley deben extenderse <i>apud acta</i> :			4. <sup>a</sup> clase. Los individuos de familia, sirvientes, braceros, etc.	1	2
Si el valor declarado no excede de 10.000 pesetas.	1	2	Por cada hoja.	4	7'50	El refrendo de pasaporte para español será gratuito en los puntos intermedios del viaje que indique. Pero si se variase el lugar de destino, devengará la mitad de los anteriores derechos.		
Si excede.	1'50	3	Art. 52. Por el acta de discernimiento del cargo de tutores y curadores, y la obligación, fianza y juramento que estos deben prestar.	5	8	Art. 62. Por la expedición de un pasaporte á cada chino que se dirija á Filipinas ó á las Antillas.	10	15
Art. 37. Por autorizar los actos y contratos del orden civil hechos fuera del Consulado, bien se trate de documentos privados ó de escrituras públicas, á fin de que tengan validez en España:			Art. 53. Por cada hoja de actuaciones ó expedientes en asuntos de jurisdicción voluntaria, informaciones de todas clases, nombramientos, renunciaciones ó cesaciones en los cargos de tutores ó curadores, venta de bienes de menores ó incapacitados, alimentos provisionales y demás asuntos no contentiosos.	4	7'50	Art. 63. Se expedirán ó refrendarán gratuitamente los pasaportes:		
Si no expresan cantidad.	10	15	Por el acta de entrega de estas actuaciones á los interesados cuando proceda con arreglo á la ley.	4	7'50	1. <sup>o</sup> A los empleados ó representantes oficiales del Gobierno y á toda Autoridad española ó extranjera.		
Si expresan cantidad se les aplicará la escala establecida en el art. 31.			La protocolización de estos expedientes será gratuita.			2. <sup>o</sup> A los militares.		
Art. 38. En las certificaciones expedidas á solicitud de parte interesada, en vista de los documentos que se presenten, para declarar la propiedad de rentas de cualquier clase que sean, se satisfará:			Art. 54. Por cada hoja de actuación y laudo ó sentencia en los juicios en que el Cónsul proceda como árbitro ó amigable componedor, nombrado ó aceptado por las partes.	4	7'50	3. <sup>o</sup> A los súbditos marroquíes que se dirijan á España.		
Por el examen de cada hoja de documentos.	1'50	2'50	Por el examen de cada hoja de documentos presentados en estos juicios.	0'25	0'50	Art. 64. Por cada patente de protección ó por su renovación anual.	25	40
Por la certificación:			Si mediase ajuste de cuentas ó liquidación, sobre la cantidad de que sean objeto.	0'50%	0'80%	Art. 65. Por cada patente de nombramiento de Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular honorario.	100	150
Si el valor no excede de 15.000 pesetas.	0'25%	0'30%	Art. 55. Cuando por mandato de la ley el Cónsul administre judicialmente bienes de cualquier clase, cobrará sobre el producto de la renta lo que corresponda al tiempo que haya durado su administración, con arreglo al tanto anual de.	5%	6%	Art. 66. La traducción de toda clase de documentos hecha en Cancillería, devengará por cada hoja:		
Sobre lo que exceda hasta 50.000.	0'15%	0'20%	Si el Cónsul no administra personalmente, nombrará un administrador, cobrando por la expedición de su título.	10	15	De un idioma extranjero al español.	5	7'50
Sobre el excedente de 50.000.	0'05%	0'10%	Este administrador será retribuido según las costumbres de la localidad.			Del español á uno extranjero.	10	15
			Art. 56. La suma total de derechos que por los actos judiciales comprendidos en esta parte del Arancel se exija á los interesados, no podrá exceder del 25 por 100 de la cantidad litigiosa en los juicios verbales, y del 7 por 100 en los ordinarios declarativos.			Todo documento redactado en idioma extranjero que se presente para su legalización junto con la versión española hecha fuera del Consulado, satisfará por su examen y comprobación los mismos derechos que si la traducción hubiere sido hecha en Cancillería, además del importe de la legalización.		
ACTOS JUDICIALES			ACTOS ADMINISTRATIVOS			DISPOSICIONES GENERALES		
Art. 39. Por la celebración de cada acto de conciliación, incluyendo la providencia de citación y el certificado que se expida.	4	7'50	Y DE CANCELLERÍA			Art. 67. Los actos ó diligencias practicados de oficio por orden del Gobierno, ó por encargo ó súplica de Autoridad ó Corporación oficial española ó extranjera, no devengarán derechos. Tampoco deberán satisfacerlos:		
Quando, citado el demandado, no se celebre el acto por falta de comparecencia de una de las partes.	3	5	Art. 57. Por la simple legalización de firma en documentos ó contratos de cualquier clase:			1. <sup>o</sup> Los servicios prestados á la Marina de guerra nacional ó extranjera.		
Art. 40. Por todas las providencias, autos y diligencias de un juicio verbal, sea cual fuere su duración hasta la sentencia inclusive.	4	7'50	Si éstos no expresan cantidad ó cosa va-			2. <sup>o</sup> El despacho ordinario de los buques de recreo españoles ó extranjeros.		
Quando, citado el demandado, no se celebre el acto por falta de comparecencia del demandante ó de ambos.	3	5			3. <sup>o</sup> Las diligencias de tramitación de los expedientes marítimos ó comerciales; mientras no sean juicios contentiosos.			
Art. 41. Por el reconocimiento de actos, copias y documentos que se presenten en juicio:					4. <sup>o</sup> Los actos de toda clase, practicados en servicio de españoles que acrediten su estado de pobreza.			
Por cada hoja.	0'25	0'50			5. <sup>o</sup> Los refrendos de documentos, expedidos gratis á extranjeros por causa de pobreza.			
Art. 42. Por extender y autorizar toda clase de providencias, autos y sentencias en los juicios ordinarios declarativos:					Art. 68. La copia de toda clase de actos, documentos y expedientes redactados en el Consulado, que el Cónsul expida á petición de parte interesada, devengará:			
Por cada hoja.	1'50	2'50			Por cada hoja de copia, primera ó sucesiva, de documentos que no versen sobre va-			
Art. 43. Por toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos y emplazamientos:								
Si se hacen en el Consulado.	2	3						
Si se hacen por cédula en ausencia de la persona que ha de ser notificada.	3	4						
Art. 44. Por cada hoja de toda clase de								

CLASE DE DOCUMENTOS Y DILIGENCIAS	1. <sup>a</sup>	2. <sup>a</sup>
	columna Pesetas.	columna Pesetas.
lores, ó si versan, cuyo importe no exceda de 10.000 pesetas.....	1	150
Si el documento es relativo á valores que excedan de esta suma.....	150	2
Lo recaudado por este artículo no ingresará en el Tesoro, repartiéndose por mitad entre el Vicecónsul y el Canciller ó empleado de Cancillería que desempeñe el trabajo. Si falta el Vicecónsul, percibirá el Canciller la parte que le corresponda.		
Las copias que se expidan á favor de simples braceros y demás trabajadores de escasos recursos devengarán la mitad de los anteriores derechos.		
Art. 69. Por cada hora invertida por el Cónsul ó por alguno de sus empleados, á requerimiento de parte, fuera de la Cancillería pero dentro de la residencia, en actos, diligencias ú otorgamiento de documentos ó contratos, se percibirá, además de los derechos que por los actos correspondan y el abono de gastos necesarios.....	5	5

No se aumentará este derecho cuando acompañe al Cónsul algún empleado de su oficina.

Cuando el Cónsul ó cualquiera de sus empleados deban salir del lugar de su residencia, percibirán los gastos de viaje y manutención, además del derecho anterior por horas, pero sólo durante las que invierten en la actuación del servicio que motive su salida.

Art. 70. Para los actos que han de adeudar derechos por hojas, se entenderán éstas de dos páginas, conteniendo cada una 24 líneas de 16 sílabas, tipo á que deben ajustarse los protocolos consulares.

Una vez empezada la hoja, se pagará por completo. Igualmente en los actos que devengan por horas, se considerarán como completas sus fracciones.

Art. 71. Cuando se necesiten los servicios del Consulado para asuntos urgentes fuera de las horas de oficina, se solicitarán precisamente por escrito; y el Cónsul deberá atender la súplica, exigiendo sobre los derechos establecidos en esta tarifa:

Por el despacho de un buque en horas extraordinarias, hasta las diez de la noche.....	25	pesetas.
Desde las diez en adelante.....	50	»
Por la expedición de un documento que exija dos horas ó más de trabajo.....	10	»
Si exige menos de dos horas.....	5	»
Por la expedición de un pasaporte ó documento análogo.....	1	»

La recaudación que se obtenga por este concepto se distribuirá por partes iguales entre el Cónsul, el Vicecónsul y el Canciller, ó si faltare alguno de estos empleados, entre los demás que presten el servicio.

Para los efectos de este artículo se considerarán como horas ordinarias de oficina aquellas en que estén abiertas las Aduanas, ó en su defecto las oficinas administrativas del Gobierno ó los Bancos públicos de cada localidad. En dichas horas no se podrán cobrar los anteriores derechos.

Art. 72. Los derechos de los intérpretes ó dragomanes, no señalados en estos Aranceles y los honorarios de los facultativos y peritos, se ajustarán á las prácticas de cada localidad.

Art. 73. Cuando deba ejecutarse un acto ó expedirse un documento no especificado en los Aranceles, no se exigirá derecho alguno; pero los Cónsules darán inmediata cuenta al Ministerio para subsanar la omisión si así procediera hacerlo.

Art. 74. También avisarán los Cónsules la publicación de toda tarifa consular ó de cualquier otra disposición de un Gobierno extranjero, por la que se imponga á los españoles un derecho diferencial superior al que pagan sus nacionales.

Art. 75. Se aplicará la primera columna de este Arancel en todos los Estados de Europa, Asia en sus costas del Mediterráneo y Mar Negro, y Africa en las del Mediterráneo y Océano hasta el Golfo de Guinea. La segunda columna será aplicable en todos los Estados de América y Oceanía, y en los de Africa y Asia en sus costas del Océano.

Art. 76. La recaudación se hará precisamente en la moneda corriente, sin depreciación en el país, regulada al valor de la española conforme á los tipos legales establecidos por la instrucción del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1886.

Art. 77. Estos Aranceles estarán de manifiesto en todas las Cancillerías consulares, á fin de que puedan consultarlos los interesados.

Art. 78. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la aplicación de esta tarifa.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Antonio Gallego Vázquez pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de presidio correccional que la Audiencia de Sevilla le impuso en causa por el delito de falsedad.

Teniendo en cuenta que el reo ha observado siempre buena conducta antes y después de delinquir y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala Sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á D. Antonio Gallego Vázquez del resto de la pena de un año, ocho meses y veintidós

días de presidio correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Joaquín Fernández Rabelo pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de expendición de sellos de franqueo falsos:

Considerando que indultados Francisco Fernández Pérez y Nicomedes Cano co-reos del suplicante, es de estricta equidad otorgar á éste una gracia análoga á la concedida á aquéllos:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años de presidio correccional impuesta á Joaquín Fernández Rabelo por la de tres meses de arresto.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**José Canalejas y Méndez.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el Coronel de artillería D. Enrique Buelta é Ibáñez, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de brigada.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Pedro García Falces y Montero de Espinosa, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de brigada.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de caballería D. Faustino Velasco y Tabiega, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de brigada.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. Alfredo Vega y Fernández, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de brigada.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de artillería D. José Manrique de Lara y Martínez, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de brigada.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

En consideración á lo solicitado por el Coronel de infantería D. Juan Alborn y Carro, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército con el empleo de General de brigada.

Dado en San Ildefonso á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

El Ministro de la Guerra,  
**José Chinchilla.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RELACIÓN DE LOS JUECES MUNICIPALES NOMBRADOS CON ARREGLO AL REAL DECRETO DE 2 DE JUNIO DE 1883 Y DE SUS MÉRITOS Y SERVICIOS, PUBLICADA EN CUMPLIMIENTO DEL ART. 3.º DEL MISMO, SEGÚN LAS COPIAS CERTIFICADAS REMITIDAS HASTA LA FECHA POR LOS PRESIDENTES DE LAS AUDIENCIAS.

### AUDIENCIA DE ALBACETE

#### Albacete.

D. Rogelio Martínez Serna.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 17 de Marzo de 1880, desde cuya fecha viene ejerciendo la Abogacía pagando contribución.

En 22 de Abril de 1884 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia, cargo que desempeñó hasta 25 de Mayo de 1886.

#### Murcia.

#### DISTRITO DE LA CATEDRAL

D. Salvador Martínez Moya.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 21 de Mayo de 1880, desde cuya fecha viene ejerciendo la Abogacía pagando contribución.

En 25 de Octubre de 1886 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, cargo que continuaba desempeñando en 18 de Mayo último.

#### DISTRITO DE SAN JUAN

D. Agustín Abril Ruiz.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 30 de Mayo de 1877, y viene ejerciendo la profesión desde 1.º de Julio de 1878 hasta la fecha, pagando los cuatro años últimos la primera cuota de contribución.

### AUDIENCIA DE BARCELONA

#### Barcelona.

#### DISTRITO DE LA BARCELONETA

D. Alejandro de Rich y Tristany.

#### Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados en 24 de Mayo de 1881, y ejerce la profesión desde 1.º de Julio del mismo año.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito del Pino durante el bienio de 1883 á 1885, desempeñando el mismo cargo en propiedad en el bienio de 1885 á 1887 en el referido distrito del Pino, y en el distrito del Instituto durante el último bienio.

#### DISTRITO DEL HOSPITAL

D. Luis Pons Planell.

*Méritos y servicios.*

Ejerce la Abogacía en Barcelona desde 1.º de Julio de 1879.

Ha sido Fiscal municipal suplente del distrito de San Beltrán durante cuatro años y Juez municipal suplente del propio distrito.

En la actualidad desempeña el cargo de Juez municipal en el distrito del Hospital.

## DISTRITO DEL INSTITUTO

D. Ramón Andreu y Serra.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de Barcelona, y consta inscrito entre los Abogados que ejercen desde 16 de Septiembre de 1864.

En 22 de Enero de 1874 se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid.

Ha desempeñado el cargo de Fiscal municipal del antiguo distrito de San Pedro de Barcelona y ha sido Juez de primera instancia en Comisión de Berga.

Durante el último bienio ha sido Juez municipal del distrito del Instituto.

## DISTRITO DE LA LONJA

D. Francisco de P. Puig y Torres.

*Méritos y servicios.*

Ejerce la Abogacía desde 19 de Junio de 1870.

Desempeñó el cargo de Fiscal municipal del distrito del Pino desde 1874 á 1877, y sirvió la Promotoría fiscal del mismo distrito desde 1.º á 31 de Marzo de 1875.

Ha sido Juez municipal del distrito de Palacio en el bienio de 1883 á 1885, del distrito de San Beltrán en el de 1885 á 1887, y en el último bienio en el distrito de la Lonja.

## DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD

D. Eugenio Bladó y Bulbena.

*Méritos y servicios.*

Es Doctor en Derecho civil y canónico, y ejerce la abogacía en Barcelona desde 27 de Junio de 1873.

Fué nombrado Fiscal municipal suplente del distrito de San Pedro en 2 de Septiembre de 1875, y en propiedad en 14 de Agosto de 1876, sirviendo este cargo hasta el fin del bienio de 1881.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia, Juez municipal del distrito de San Pedro en el bienio de 1887, y actualmente desempeña el Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

## AUDIENCIA DE CÁCERES

## Cáceres.

D. Jacinto Enciso de las Heras.

*Méritos y servicios.*

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Julio de 1880, é incorporado al Colegio de aquella capital el 7 del mismo mes y año.

Viene ejerciendo la profesión desde dicha fecha sin haber sufrido el menor apercibimiento, y pagando desde 1885 la cuarta y tercera cuota de contribución de las seis en que se divide aquel Colegio.

Ha sido Abogado fiscal interino de aquella Audiencia desde 8 de Agosto de 1881 hasta 7 de Julio de 1883, en que se le nombró Concejal y Regidor síndico del Ayuntamiento.

En 12 de Mayo de 1884 fué nuevamente nombrado Abogado fiscal sustituto, desempeñando la plaza hasta 29 de Julio del propio año.

## AUDIENCIA DE LA CORUÑA

## Coruña.

D. Salvador Golpe Varela.

*Méritos y servicios.*

Se le expidió el título de Abogado en 21 de Junio de 1873.

Ha sido Abogado fiscal sustituto desde 12 de Julio á 1.º de Octubre de 1880 en que renunció.

Fiscal municipal desde 23 de Mayo de 1881 hasta 1.º de Agosto de 1883, habiendo tenido la representación del Ministerio fiscal ante el Juzgado de primera instancia por supresión de la Promotoría desde 1.º de Enero á 1.º de Agosto del citado año 1883.

Incorporado al Colegio de Abogados de aquella capital en 11 de Septiembre de 1878, ha sido Diputado quinto de la Junta de gobierno, y viene figurando en la clase cuarta de las ocho del repartimiento de la contribución industrial desde 1883 á 1888.

## AUDIENCIA DE GRANADA

## Granada.

## DISTRITO DEL CAMPILLO.

D. Antonio Joaquín Afán de Rivera.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 19 de Julio de 1858, ejerciendo la profesión desde 1859 á 1865, desde 1872 á 1873.

Fué Juez de paz suplente y luego propietario del distrito del Salvador desde 10 de Diciembre de 1862 hasta el cuatrienio de 1868 á 1871.

Fué Juez municipal suplente de dicho distrito desde 6 de Diciembre de 1866 y en propiedad de 31 de igual mes y año en adelante.

## DISTRITO DEL SAGRARIO

D. Mariano Alonso y Castillo.

*Méritos y servicios.*

Se le expidió título de Abogado en 25 de Junio de 1872, ejerciendo la profesión desde 7 de Julio del mismo año hasta la fecha, con pago de contribución.

Ha sido Escribano de Cámara sustituto de la Audiencia de Granada durante once años, y Promotor y Abogado fiscal, también sustituto.

Actualmente es Juez municipal de dicho distrito del Sagrario desde el año 1875.

## DISTRITO DEL SALVADOR

D. Diego Benítez Martín de Villodres.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados en 24 de Febrero de 1879, y desde entonces hasta el día viene ejerciendo de la Abogacía adscrito al turno para el despacho de negocios de pobres.

Ha sido Juez municipal del distrito del Campillo de aquella ciudad en el bienio de 1879 á 1881.

## Málaga.

## DISTRITO DE LA ALAMEDA

D. José Miró y Sixto.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella ciudad en 1879, y desde entonces hasta el día viene ejerciendo la Abogacía con pago de contribución.

Ha sido Juez municipal en el bienio de 1887 á 1889.

## DISTRITO DE LA MERCED

D. José María Estébez y Fernández.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella ciudad en 4 de Marzo de 1872, habiendo ejercido la profesión desde dicho año hasta el de 1875, y desde 1878 hasta 1883 pagando cuota, excepto el primer año que obtuvo el beneficio que dispensa el reglamento de 20 de Marzo de 1870.

Ha sido Diputado segundo de la Junta de gobierno del referido Colegio de Abogados, Concejal de aquel Ayuntamiento desde 1886 hasta la renovación bienal de 1887 á 1889 en que fué nuevamente elegido, desempeñando desde 1.º de Julio de 1887 las funciones de Síndico.

## DISTRITO DE SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella ciudad en 15 de Noviembre de 1873, y ejerce la Abogacía desde 1874 con pago de contribución.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia desde 2 de Enero de 1883 hasta 1.º de Septiembre de 1884, y Juez municipal de dicho distrito desde 24 de Septiembre de 1886 hasta la fecha.

## AUDIENCIA DE LAS PALMAS

## Las Palmas.

D. Tomás de Zárate y Morales.

*Méritos y servicios.*

Incorporado al Colegio de Abogados de aquella ciudad en 14 de Agosto de 1870, ejerce desde entonces la profesión hasta la fecha.

Desde 1872 pagó cuota de contribución, satisfaciendo la primera de la escala desde 1879.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia territorial desde 22 de Julio de 1884 hasta 11 de Julio de 1887.

En la actualidad sirve el cargo de Juez municipal de la referida ciudad desde 1.º de Agosto de 1887, habiendo desempeñado varias veces interinamente el Juzgado de primera instancia é instrucción.

## AUDIENCIA DE OVIEDO

## Oviedo.

D. Manuel Acebal y Garrido.

*Méritos y servicios.*

Incorporado al Colegio de Abogados de aquella capital en 11 de Marzo de 1883, viene ejerciendo la Abogacía desde dicha fecha hasta hoy, pagando en los cinco primeros años cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala, y desde el año económico próximo pasado la primera cuota.

Desde 1874 ha ejercido en Pola de Lena, de cuyo Juzgado ha sido Promotor fiscal sustituto durante cuatro años.

Ha sido también Diputado provincial dos veces y Vicepresidente de la Comisión permanente de la misma Corporación.

## AUDIENCIA DE PALMA

## Palma.

D. Antonio Llompart y Terrers.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Abogado en 19 de Octubre de 1869, incorporándose al Colegio de Abogados de Mallorca en 1871, desde cuya fecha ejerce la profesión.

Ha sido Fiscal municipal suplente y propietario del distrito de la Catedral desde 15 de Febrero de 1871 hasta 26 de Octubre de 1874.

Juez municipal-suplente del mismo Juzgado desde esta fecha hasta 31 de Julio de 1881 en que se le nombró en propiedad, desempeñando este cargo hasta 16 de Enero de 1883.

Fué elegido Diputado provincial en Enero de 1883, formando parte de la Comisión permanente, y por su concepto de Diputado del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio y de la Junta de Sanidad.

Ha desempeñado los cargos de Diputado cuarto y tercero y de Tesorero en la Junta de gobierno del Colegio de Abogados.

## DISTRITO DE LA LONJA

D. Miguel Vila y Oliver.

*Méritos y servicios.*

Obtuvo el título de Abogado en 23 de Febrero de 1871, incorporándose al Colegio de Palma en 1872, desde cuya fecha ejerce la profesión.

Ha sido Fiscal municipal suplente y luego propietario del distrito de la Catedral desde 30 de Abril de 1873 hasta 31 de Julio de 1881; Vocal de la Junta de gobierno del Colegio de Abogados; Juez municipal del referido distrito de la Catedral durante el bienio de 1883 á 1885, y del de la Lonja desde 1887 á 1889.

## AUDIENCIA DE PAMPLONA

## Pamplona.

D. Regino García Abadía.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 1.º de Agosto de 1872, desde cuya fecha viene ejerciendo la Abogacía.

Ha sido Fiscal municipal desde 6 de Julio de 1877 á 16 de Mayo de 1879, en que cesó por haber sido nombrado Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia, cuyo cargo sirvió hasta 5 de Mayo de 1882 en que hizo renuncia del mismo.

## AUDIENCIA DE SEVILLA

## Sevilla.

## DISTRITO DE LA MAGDALENA

D. Fernando Varea y Torrealba.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados en 7 de Enero de 1846 en cuyo año fué Abogado de pobres, habiendo ejercido la profesión once años, once meses y siete días; de ellos diez en Villamartín y los restantes en aquella ciudad, satisfaciendo la mayor cuota de contribución hasta el año de 1854.

Ha sido Concejal; Teniente Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Sevilla; Juez municipal del distrito del Salvador en el bienio de 1875 á 1877.

En 31 de Diciembre del año último fué nombrado para igual cargo en el distrito de la Magdalena, y lo continúa desempeñando.

## DISTRITO DE SAN ROMÁN

D. José Morales y Gutiérrez.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados en 14 de Julio de 1872, contando veintiséis años, once meses y diez y seis días de ejercicios de su profesión, habiendo sido Diputado octavo y segundo de la Junta de gobierno del mismo Colegio, y figurando como comprendido en la cuarta clase de cuota de las ocho en que se divide.

Ha sido diferentes veces Concejal, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de Sevilla.

## DISTRITO DE SAN VICENTE

D. José Velasco y Angulo.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella capital en 18 de Junio de 1871, llevando catorce años, tres meses y seis días en el ejercicio de la profesión, habiendo desempeñado los cargos de Diputado tercero, cuarto, sexto y octavo del referido Colegio, y figurando en la cuarta clase de cuota de contribución de las ocho en que el mismo se divide en los años 1885 á 1887, en la segunda en los de 1887 á 1889.

Ha sido Relator y Secretario de Sala sustituto é interino más de cinco años; Abogado fiscal sustituto más de tres años, y Juez municipal de aquella ciudad desde 1.º de Agosto de 1873.

## DISTRITO DEL SALVADOR

D. Rafael Castejón y León.

*Méritos y servicios.*

Se incorporó al Colegio de Abogados de aquella ciudad en 10 de Marzo de 1881, llevando más de ocho años de ejercicio de la profesión pagando cuota.

Ha sido Fiscal municipal del distrito de San Román desde 1881 á 1885, y Juez municipal suplente del distrito de San Vicente durante el bienio de 1887 á 1889.

## Cádiz.

## DISTRITO DE SAN ANTONIO

D. José Rubio y Sibello.

*Méritos y servicios.*

Incorporado al Colegio de Abogados de aquella ciudad en 4 de Mayo de 1870, viene ejerciendo la Abogacía sin interrupción desde aquella fecha, habiendo satisfecho más de diez años cuotas de contribución comprendidas en la mitad superior de la escala, y durante los cuatro últimos la primera cuota.

Ha sido Promotor fiscal sustituto; Fiscal municipal; Abogado fiscal sustituto de aquella Audiencia de lo criminal, y

viane sirviendo por tres bienios consecutivos el cargo de Juez municipal.

DISTRITO DE SANTA CRUZ

D. Luis Morales Cabe.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados en 2 de Enero de 1878, desde cuya fecha viene ejerciendo la profesión, habiendo satisfecho durante dos años cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

Ha sido Secretario y Diputado segundo de la Junta de gobierno de dicho Colegio; Juez de paz del distrito de Santa Cruz durante dos años; Juez municipal del mismo distrito más de tres; Promotor fiscal desde 1.º de Julio de 1877 hasta primero de Agosto de 1879 en que volvió á ser nombrado Juez municipal de aquel distrito, cargo que desempeña actualmente.

Ha pertenecido y pertenece á varias Corporaciones y Academias.

Córdoba.

DISTRITO DE LA DERECHA

D. Francisco Suárez Varela y Alcaide.

Méritos y servicios.

Ejerce la profesión en Córdoba desde 1.º de Agosto de 1860, habiendo satisfecho en los cuatro últimos años la primera cuota de contribución.

Fué Juez de paz del distrito de la Izquierda en el año de 1868, y desempeña el cargo de Juez municipal del distrito de la Derecha desde 31 de Julio de 1887.

DISTRITO DE LA IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte.

Méritos y servicios.

Lleva ejerciendo la profesión trece años pagando contribución, y viene desempeñando el cargo de Juez municipal desde el año de 1874.

Ha sido Teniente Alcalde, Concejal y Procurador Síndico de aquel Ayuntamiento, Vocal de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio, de Instrucción pública, Consejo provincial y Beneficencia; Registrador de la propiedad sustituto é interino de la misma ciudad.

Jerez de la Frontera.

DISTRITO DE SAN MIGUEL

D. Salvador Dastis é Isasi.

Méritos y servicios.

Ejerce la profesión desde 1875 hasta el día, pagando en los cuatro últimos años cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

DISTRITO DE SANTIAGO

D. Adolfo Ruiz Heredero.

Méritos y servicios.

Ejerce la profesión desde 25 de Abril de 1873 hasta la fecha, pagando cuota de contribución comprendida en la mitad superior de la escala.

Es Vocal de la Junta de gobierno de aquel Colegio, y viene desempeñando durante el presente bienio el Juzgado municipal para que ha sido reelegido.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO DEL PILAR

D. Francisco Roncales Brased.

Méritos y servicios.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zaragoza en 22 de Abril de 1877, y empezó á ejercer la profesión en 1.º de Julio del mismo año, continuando sin interrupción hasta la fecha.

Ha sido Abogado fiscal sustituto dos años y ocho meses; Fiscal municipal suplente un año y siete meses; Promotor fiscal sustituto cinco meses; Secretario primero de la Academia jurídica aragonesa cuatro años; Abogado asesor del Ayuntamiento de aquella ciudad dos años y seis meses; es Diputado cuarto del Colegio de Abogados y viene desempeñando durante el presente bienio el Juzgado municipal para que ha sido reelegido.

DISTRITO DE SAN PABLO

D. Joaquín Rodrigo Beriz.

Méritos y servicios.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Octubre de 1873.

Ejerció la profesión de Abogado en Villacarriedo desde 1.º de Julio de 1875 hasta 30 de Mayo de 1877, y en Zaragoza desde 1.º de Junio del propio año hasta la fecha.

Fué Promotor fiscal sustituto un año y diez y siete días; suplente de Juez municipal dos años y siete meses; Juez municipal en propiedad cinco años y once meses anteriormente, y viene desempeñando durante el presente bienio el Juzgado municipal para que ha sido reelegido.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

RECTIFICACIÓN

Habiéndose publicado en la GACETA de 27 del actual con errores de copia el segundo ejercicio del programa para los ejercicios de oposición á las plazas de Profesores de Modelado

do y Vaciado, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de provincias, se reproduce rectificado:

**Segundo ejercicio.** Dibujar en apunte una composición original de adorno para bajo relieve en una hoja de papel sellado y firmado por el Secretario, cuyo asunto y estilo se sacará á la suerte de entre varios referentes á ornamentación que el Tribunal tendrá preparadas previamente; ejecutando este croquis en el término de ocho horas consecutivas é incomunicado el opositor convenientemente; el tamaño del papel será 0'63 por 0'48 centímetros.

Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general de Instrucción pública.—Vicente Santamaría.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección del Material.

Debiendo sacarse á concurso en esta Corte la construcción de 14 botiquines de urgencia Montaldo, con arreglo al pliego de condiciones que existe de manifiesto en esta Dirección, se pone en conocimiento del público para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten en pliegos cerrados sus proposiciones en la misma los que deseen tomar parte en este concurso.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—Ignacio G. de Tudela.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 46.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa O.)

**260.** SITUACIÓN DE LOS SEMÁFOROS DE BEG-MORG, GRAND-MONT Y PILIER. (A. a. N., núm. 38/222. Paris, 1889.) Las situaciones de los semáforos de Beg-Morg, Grand-Mont y Pilier, son las siguientes (véase Aviso núm. 220/1.095 de 1888):

Beg-Morg.....	{ Lat. 47° 46' 41" 2 N. Long. 2° 31' 23" 4 E. Altura sobre el nivel medio del mar 9 metros.
Grand-Mont....	{ Lat. 47° 30' 00" 0 N. Long. 3° 21' 18" 0 E. Altura sobre el nivel medio del mar 28 metros.
Pilier.....	{ Lat. 47° 2' 30" 1 N. Log. 3° 50' 48" 1 E. Altura sobre el nivel medio del mar 11,3 metros.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1885, páginas 64 y 78; cartas números 150 A, 170 y 851 de la sección II: Código internacional, parte III.

Francia (costa O.)

**261.** FONDEO DE UNA BOYA AL SSO. DE LA PUNTA TRÉVIGNON. (A. a. N., núm. 38/228. Paris, 1889.) Una boya de forma de huso se ha fondeado á 120 metros al SSO. del bajo de Gorn-Vas.

Carta núm. 851 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Córcega.

**262.** SITUACIÓN DEL SEMÁFORO DE ALISTRO. (A. a. N., número 38/223. Paris, 1889.) El Comandante de Marina de Córcega comunica que el semáforo de Alistro está situado á 40 metros al S-S-E. del faro del mismo nombre.

Situación: 42° 15' 33" N. y 15° 44' 51" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 56; cartas números 130, 465 y 581 de la sección III: Código internacional, parte III.

Argelia.

**263.** SITUACIONES DE LAS ESTACIONES ELECTRO-SEMÁFORICAS EN CONSTRUCCIÓN EN LAS COSTAS DE ARGELIA. (A. a. N., núm. 38/224. Paris, 1889.) El Comandante del aviso de guerra francés *Actif* ha determinado las siguientes situaciones:

- El semáforo de cabo Falcón está á 35 metros al N. 50° 30' O. del faro: su situación es 35° 46' 26" N. y 5° 24' 16" E.
- El semáforo de Djebel Krichtel (cabo de la aguja) ocupa la posición del antiguo vigía: su situación es 35° 51' 42" N. y 5° 45' 17" E.
- El semáforo de la Bouzareah está á 844 metros al N. 38° 15' 30" O. del Observatorio: su situación es 36° 48' 20" N. y 9° 14' 6" E.
- El semáforo de cabo Matifou está á 90 metros al N. 48° O. del faro: su situación es 36° 48' 51" N. y 9° 27' 9" E.
- El semáforo de cabo Carbón está á 45 metros al S. 77° O. del faro: su situación es 36° 46' 41" N. y 11° 18' 38" E.
- El semáforo de cabo La Guardia está á 206 metros al S. 41° O. del faro: su situación es 36° 58' 7" N. y 13° 59' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, páginas 236, 240, 242 y 244; cartas números 800, 158 y 131 de la sección III: Código internacional, parte III.

OCEANO ÍNDICO

Madagascar.

**264.** INSTRUCCIONES PARA LA ENTRADA DE TULLEAR Ó ANKATSAOKA. (A. a. N., núm. 38/225. Paris, 1889.) El Comandante del buque de guerra francés *Beautemps-Beaupré*, dice que para pasar el canal, teniendo á buena distancia de las dos rompientes que lo forman, debe llevarse el *Westminster Hall* por el S. 67° E.

El fondeadero es fácil de tomar con tiempos ordinarios; el arrecife á la derecha de la entrada es bien visible y muy acantilado. Cuando la mar es gruesa es difícil distinguir bien la entrada.

Carta núm. 162 de la sección IV.

Islas Seychelles.

**265.** SITUACIÓN DE LAS BOYAS DE AMARRE EN EL PUERTO DE MAHÉ. (A. a. N., núm. 38/226. Paris, 1889.) El Comandante del vapor francés *Pei-Ho* dice que el muerto destinado para el servicio de la compañía de las *Mensajerías marítimas* (véase Aviso núm. 113/603 de 1888) está efectivamente á 0,7 millas al N. 70° E. del faro de puerto Victoria.

Se trata de fondear otro muerto á 2 cables al N. 29° E. del mismo faro.

Estos dos muertos mostrarán una luz blanca cuando se espere á alguno de los vapores de las Mensajerías marítimas.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 30; carta número 607 de la sección IV.

Madrid 28 de Marzo de 1889.—El Director, LUIS MARTINEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la amortización de Deuda del Tesoro, procedente del Personal, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Precio máximo fijado para esta subasta 95 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	PESETAS	
	Nominal.	Cambio.
D. Ricardo Varela.....	3.047'50	97'70
D. Robustiano Sánchez Marroquín..	113	98

NOTA. No ha sido admitida ninguna de las anteriores proposiciones por exceder los cambios ofrecidos del señalado como máximo para esta subasta.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Julio de 1889.—El Director general. P. S., Enrique de Linacero.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la suprimida Dirección de la Caja de Depósitos en 15 de Mayo de 1888, con los números 194.983 de entrada y 42.218 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en metálico á nombre de D. Miguel Ferrero Fernández para garantizar el cargo de Director Médico de visita de naves del Puerto de San Pedro de Pinatar, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general, calle de Torija, núm. 14; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín oficiales* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 29 de Julio de 1889.—El Director general. P. S., Enrique de Linacero. X—191

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Administración y Fomento.

Vacante la plaza de Médico titular de Bohol, en las islas Filipinas, dotada con 1.000 pesos anuales, pagados del presupuesto provincial, y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad que hayan obtenido el título en las Universidades de la Península y de Manila, se declara abierto el necesario concurso por el término de sesenta días, á contar desde el de la inserción del primer anuncio.

Las obligaciones de los Médicos titulares son: la asistencia gratuita á los pobres de la cabecera de la provincia y á los presos de la cárcel pública; inspeccionar y dirigir la vacunación y revacunación de los habitantes de la misma; desempeñar el cargo de Médico forense; inspeccionar también todo lo relativo al ramo de Sanidad con el carácter de Subdelegado, y redactar una Memoria anual acerca de las vicisitudes de la salud pública en la provincia, proponiendo cuanto considere conveniente á mejorarlas, adicionándolas con notas estadísticas relativas al movimiento de la población.

Los aspirantes á dicha plaza deberán acudir á este Ministerio en las horas hábiles de oficina, con instancia suscrita por ellos, á la que acompañarán el título que acredite haber recibido el grado de Licenciado en Medicina, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos en el ejercicio de su profesión ó en servicios del Estado.

Tanto el título como de la demás documentación que presenten incluirán copia en papel del sello de la clase 12.ª, con el fin de que confrontadas que sean por el Negociado correspondiente, y visadas por esta Dirección, puedan ser devueltos los originales á los interesados previo recibo que firmarán al margen de su instancia por sí ó por persona autorizada al efecto.

Madrid 31 de Julio de 1889.—El Director general, Benito Pasarón. 3

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Sección de asuntos generales. — Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio.	Empleó.
MINISTERIO DE HACIENDA						
Aduana de Irún.	Mozo de faena.	Soldado.	José Guitián Torres.	30	8	»
Tribunal de Cuentas del Reino.	Mozo de oficios.	Sargento segundo.	Faustino Rodríguez Sánchez.	27	6	5
Subsecretaría.—Delegación de Vizcaya.	Oficial quinto, Secretario.	Idem primero.	Manuel Ocón Pinillos.	30	12	9
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Administración de Impuestos de Palencia.—Sección de Propiedades.	Aspirante primero.	Idem segundo.	Enrique Dutín Alvarez.	30	14	4
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.	Idem.	Idem.	Juan Martos Aguilera.	33	12	5
Idem.—Administración de Impuestos y Propiedades de Lérida.	Ordenanza.	Cabo primero.	Nicolás Salmerón Palma.	38	12	»
Intervención de Gerona.	Idem.	Soldado.	Zacarias Sanz González.	28	4	»
Administración de Contribuciones de Vizcaya.	Aspirante primero.	Sargento segundo.	José Selvi Ferrer.	31	12	7
Intervención de Córdoba.	Ordenanza.	Idem.	Mariano Buded Valero.	29	8	4
MINISTERIO DE ESTADO						
En el Ministerio.	Ordenanza.	Sargento segundo.	Luis Suárez Vázquez.	28	12	10
MINISTERIO DE FOMENTO						
Negociado de Montes.	Escribiente primero.	Sargento segundo.	Silverio Cerrada y Cerrada.	34	12	9
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA						
Cárcel de Chantada.	Director.	Sargento primero.	Arturo Velázquez Bosco.	38	10	4
Correccional de Oviedo.	Vigilante.	Soldado.	Pascual Monllón Arroyo.	34	5	»
DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS						
Comandancia de Bilbao.—Comandancia general de Vascongadas.	Escribiente de cuarta clase.	Sargento segundo.	Leopoldo Pascual Ramos.	»	4	3
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Diputación provincial de Sevilla.	Celador de número.	Sargento segundo.	Enrique Martín Amayas.	30	11	5
Ayuntamiento de Sevilla.	Guardia municipal de la primera compañía.	Cabo primero.	Andrés Marqués Rider.	37	13	»
	Idem.	Idem.	Eduardo Zapata Rosa.	40	6	»
	Idem.	Idem segundo.	Francisco Quijano Vidal.	33	5	»
	Idem de la segunda compañía.	Sargento segundo.	Ramón San Martín.	34	4	2
	Idem.	Cabo primero.	Joaquín Palomo Espinosa.	36	5	»
	Idem.	Idem.	Alfonso Contero Naranjo.	31	9	»
	Idem.	Soldado.	Nicolás Fernández García.	40	18	»
Idem.—Casas de Socorro.	Idem.	Idem.	Cristóbal Romero Cosín.	29	9	»
	Idem.	Idem.	Manuel Muñoz Portilla.	38	5	»
	Sirviente.	Sargento segundo.	Juan María Expósito.	27	10	3
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Ayuntamiento de Almazán (Soria).—Consumos.	Administrador.	Sargento segundo.	Vidal Tablado Moncalvillo.	34	13	4
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Juzgado de primera instancia de Pastrana.	Alguacil.	Soldado.	Juan Antón Bernardo.	34	4	»
Ayuntamiento de Fuentidueña.	Secretario.	Cabo primero.	Juan Fuente Melero.	29	4	»
Gobierno civil de Madrid.—Inspecciones de Vigilancia de distrito.	Aspirante primero.	Sargento segundo.	José Porrás López.	31	12	8
Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares.	Guarda local de montes, á la que es aneja la de Alguacil del Ayuntamiento.	Soldado.	Segundo de la Torre Suárez.	45	10	»
Diputación provincial de Toledo.—Establecimiento de reunidos.	Celador.	Sargento segundo.	Victorio Calleja López.	33	10	6
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo (Salamanca).	Secretario.	Sargento segundo.	Manuel Rodríguez Rivera.	30	7	4
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Diputación provincial de Lérida.—Contaduría de fondos provinciales.	Escribiente.	Sargento segundo.	Ricardo Real Gea.	35	4	5m
Juzgado de primera instancia de Tarragona.	Alguacil.	Sargento primero.	Santiago Ubieto Grasa.	43	5	2
Audiencia de lo criminal de Reus.	Mozo de estrados.	Cabo segundo.	Ramón Palau Guardia.	37	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Badajoz.	Fontanero.	Soldado.	Ricardo Carballo Rodríguez.	43	5	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Juzgado de primera instancia de Monforte (Lugo).	Subalterno numerario.	Soldado.	José Romay Gorgoso.	33	13	»
Gobierno civil de Lugo.—Junta de Agricultura, Industria y Comercio.	Auxiliar.	Sargento segundo.	Simón Díaz Mayoral.	33	11	5
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA						
Universidad de Granada.	Mozo de oficios.	Soldado.	Antonio Díaz López.	32	6	»
Juzgado de primera instancia del Sagrario (Granada).	Alguacil.	Cabo segundo.	José Farra Olaya.	42	11	»
Dirección de Obras públicas de Almería.	Peón caminero.	Soldado.	Toribio Navarrete Carmona.	»	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA						
Ayuntamiento de Castellón de la Plana.—Matadero público del ramo de Consumos.	Interventor.	Sargento segundo.	Nicolás García Galmes.	37	16	14
Audiencia de lo criminal de San Mateo.	Mozo de estrados.	Cabo primero.	Juan Alvarez Rionda.	33	5	»
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II						
Canal de Isabel II.	Peón conservador.	Cabo primero.	José Plaza Aguado.	31	8	»
	Idem.	Idem.	Mariano Gonzalo de Juan.	32	6	»
DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS						
Estafeta de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).	Administrador.	Sargento segundo.	José Velasco López.	32	9	5
Idem de Enciso (Logroño).	Idem.	Idem.	Pantaleón García Benito.	33	8	4
Administración principal de Tarragona.	Ordenanza.	Cabo primero.	Pedro Ramirez Campos.	35	5	»
Albacete.—Alpera.	Cartero.	Soldado.	José Bonete Mora.	49	20	»
Idem.—Reolid á Bienservida.	Peatón.	Idem.	José Linuesa Sánchez.	39	5	»
Almería.—Fiñana.	Cartero.	Idem.	José Nieto Salmerón.	31	8	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE	
				Edad	Servicio
Badajoz.—Jerez de los Caballeros á Barcarrota	Peatón	Cabo segundo	Gregorio González Cámara	34	5
Ciudad Real.—Fernán Caballero	Cartero	Soldado	Francisco Muñoz Prieto	»	4
Cuenca.—Casasimarro	Idem	Cabo primero	Agustín López Carretero	55	14
Idem.—Casasimarro á Rubielos bajos y altos	Peatón	Idem	Juan Francisco Casas	59	9
Guipúzcoa.—Beasain á Guinza	Idem	Cabo segundo	Martin Aramburo Mendizábal	29	8
Huelva.—Las minas de Riotinto	Cartero	Sargento segundo	José Blázquez Jiménez	38	2
Lugo.—Guntín á Palas de Rey	Peatón	Cabo segundo	Manuel Brau	29	8
Oviedo.—Cangas de Onís á Beleño y agregados	Idem	Saldado	Manuel Cotarelo Quintana	34	12
Salamanca.—Tamames á Cilleros de la Bastida	Idem	Idem	Manuel Sevillano Hernández	45	7
Idem.—Sequeros á Pineda y agregados	Idem	Cabo primero	Antonio Martín Sánchez	38	4
Zaragoza.—Escatrón	Cartero	Saldado	Bienvenido Antorán Bonafonte	32	4

Madrid 31 de Julio de 1889.

Relación de las instancias que, á partir de la publicación de los destinos vacantes para la propuesta del mes de Julio, han quedado sin curso y las causas que lo motivan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado	Félix Merino	Por falta de documentos.	Cabo primero	José Machuca González	Por no haberse publicado la vacante que solicita.
Idem	Niceto Callejo Velasco	Idem.	Soldado	Francisco Ruano Jabonero	Idem.
Cabo	Carlos Lasheras Raymond	Idem.	Idem	Andrés Molina Camacho	Idem.
Soldado	Joaquín Mena Martínez	Idem.	Idem	Juan Rodríguez Vázquez	Idem.
Sargento	Manuel Pérez Pérez	Idem.	Idem	Alvaro Sánchez Velandra	Idem.
Cabo primero	Crispulo Zorrilla Pérez	Idem.	Sargento segundo	Manuel Rodríguez Gutiérrez	Idem.
Sargento activo	Antonio Alcaide Quesada	Idem.	Soldado	Bernardo Blanco González	Idem.
Sargento segundo	José Bermejo Alfaro	Idem.	Idem	Tomás García García	Idem.
Sargento primero	Manuel Torres Heras	Idem.	Sargento	Ramón Romero y Pérez	Idem.
Sargento segundo	Bernabé Herranz Arenas	Idem.	Sargento primero activo	Hdefonso Conde Guerrero	Idem.
Licenciado	Antonio Martínez García	Idem.	Soldado	Francisco Martín Rodríguez	Idem.
Cabo segundo	Eliseo González Velasco	Idem.	Idem	Leocadio Carmena Parra	Idem.
Soldado	Martín Redondo Mena	Idem.	Sargento segundo	Francisco Sánchez Castaño	Idem.
Cabo segundo	Romualdo Mayor García	Idem.	Licenciado	Martín García González	Idem.
Soldado	Alejandro Platet Sanz	Idem.	Cabo primero	José Fariñas Cobas	Como retirado no tiene derecho á destino.
Cabo primero	José Pardo Magne	Idem.	»	Ramón Losada Vázquez	Idem.
Soldado	Rafael Portero Panadero	Idem.	Guardia civil	Romualdo González y Gómez	Idem.
Cabo primero	Matías Orellano Rovira	Idem.	Sargento segundo	Juan Fernández y Fernández	Idem.
Sargento segundo	Gregorio Echevarria Ramirez	Idem.	Idem	Marcos Ferrer Zapata	Idem.
Soldado	Pedro Fernández Suesa	Idem.	Guardia civil	Benito Prado y Prado	Idem.
Sargento primero	Manuel Ruiz Villasanté	Idem.	Sargento segundo	José Moya Salas	Por no ser licenciado absoluto.
Sargento segundo	Ramón Tabas Japón	Idem.	Idem	Angel Martínez Martínez	Idem.
Idem	Roque Mayans Crespo	Idem.	Idem	Juan Baltus Vives	Idem.
Idem	Bienvenido Font Curriolo	Idem.	Soldado	Domingo Cano Lafuente	Idem.
Músico	Antonio Moreno Caures	Idem.	Idem	Juan Granados Caseros	Idem.
Cabo primero	Cayetano Fresneda Bretons	Idem.	Sargento segundo	Lorenzo Salvador Pérez	Idem.
Sargento primero	Ricardo Luna Díaz	Idem.	»	Martín Villanueva y Yeste	Idem.
Idem	Antonio Fernández Rodríguez	Idem.	Cabo primero	José Yimar y Queregeta	Idem.
Idem	Luis García Manzano	Idem.	Sargento segundo	Angel Martínez Martínez	Idem.
Soldado	Antonio Basanta Martínez	Idem.	Soldado	José Pineda Fernández	Por falta de póliza en la instancia.
Cabo primero	Vicente Fuentes Pérez	Idem.	Licenciado	Lorenzo Rubi Pérez	Idem.
Idem	Arturo de las Heras y Esbri	Idem.	Sargento	Robustiano Méndez Martínez	Idem.
Soldado	Bartolomé Martínez Valero	Idem.	Cabo primero	Natalio de Miguel Camarero	Idem.
Idem	Francisco Ramos Carrión	Idem.	Sargento segundo	Juan Eliodoro Santiago	Idem.
Idem	José López García	Idem.	Sargento	José Borrás Mestres	Idem.
Sargento	Francisco Rueda Maese	Por no tener derecho al destino que solicita.	Sargento segundo	Camilo Fernández Pérez	Idem.
Sargento segundo	Laureano Alvarez Díaz	Idem.	Sargento activo	Pedro Ramirez Moya	Por no pedir destino determinado.
Soldado	Julián Gómez López	Idem.	Licenciado	Modesto Rico Margarida	Idem.
Sargento segundo	Bautista Carbonell Matarrodona	Idem.	Sargento activo	Agustín Cimadevilla Martínez	Idem.
Idem	Joaquín Aguilar y Cortés	Idem.	Idem	Julián Lacalle Galán	Idem.
Soldado	Pedro Pozuelo Girones	Idem.	Licenciado	Julián Carballo Carracedos	Idem.
Sargento segundo activo	Pedro Ramirez	Idem.	Soldado	Narciso Cuadrado Esteban	Idem.
Sargento primero licenciado	Francisco Iglesias López	Idem.	Idem	Antonio Acción Abad	Idem.
Soldado	Leandro Pérez Gallego	Idem.	Sargento	Juan Tudela Romena	Idem.
Cabo segundo	Antonio Martínez Campoy	Idem.	Idem	Joaquín Lorenzo García	Idem.
Soldado	Antonio Fernández López	Idem.	Soldado	Miguel Lovieri Muñoz	Por tener nota desfavorable en su expediente.
Cabo primero	Juan Berganza Orue	Idem.	Carabinero	Alberto Carazo Martín	Por estar el certificado de conducta expedido por el Alcalde de barrio en vez de serlo por el Presidente del Ayuntamiento.
Sargento segundo	Francisco Villaseñor Iglesias	Idem.	Sargento	Timoteo Cacharro Ortega	Por haber sido separado por su mala conducta del destino.
Idem	Amador Fernández Velasco	Idem.	Sargento segundo	Francisco López Díaz	Por solicitar destinos de 1.000 pesetas y superiores y exceder de los 40 años que previene la ley para estos casos.
Soldado	Dionisio Méndez Ocampo	Idem.	Cabo primero	Obino Núñez Neira	Por tener nota desfavorable.
Idem	Indalecio Alvarez Martín	Idem.	Soldado	José Cabaneda Uz	Por exceder de la edad para peón conservador del Canal.
Idem	Luis Beltrán González	Idem.	Sargento activo	Pío Gil Ruiz	Pendiente hasta cumplir los doce años de servicio.
Cabo primero	Juan Golf Serrano	Idem.	Soldado	Balbino Albela Pescira	Por no corresponder á la Junta calificadora la provisión de los destinos que solicita en Puerto Rico.
Sargento	Francisco Cerezo Muñoz	Idem.	Sargento primero	Hilario Aranjuelo Arenas	Por no estar autorizada la copia de su licencia.
Cabo segundo	Angel Herrero Lapuente	Idem.	Idem	Antonio Cáceres Maturana	Por haber entrado la instancia después de terminado el plazo.
Sargento segundo	Roque Cabedo Ortega	Idem.	Soldado	Francisco Pérez Restrepo	Por lo del anterior.
Maestro de cornetas	Dionisio Pelegrín Rueda	Idem.			
Sargento licenciado	Pedro Avalos Pérez	Idem.			
Músico segundo	Vicente Ruiz López	Idem.			
Soldado	Quintín Castañeda Balbuena	Idem.			
Licenciado	Juan Tello Enciso	Idem.			
Soldado	José Rodríguez López	Por no haberse publicado la vacante que solicita			
Idem	José Marín Rodríguez	Idem.			
Sargento activo	Fernando Aragón González	Idem.			
Soldado	Juan Méndez Carapilla	Idem.			
Idem	Gervasio Solana González	Idem.			

NOTAS. 1.<sup>a</sup> Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.  
 2.<sup>a</sup> No figuran en la relación de destinos cubiertos, ni en la de instancias sin curso, los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reunían mejores condiciones.  
 Madrid 31 de Julio de 1889.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**Dirección general de Obras públicas.**

*Ferrocarriles.—Concesión y construcción.*

Vista la instancia y proyecto que á ella acompaña presentada en este Centro directivo por D. José López Sánchez, residente en Badajoz, en concepto de Director Gerente de la Sociedad Honra Extremeña, solicitando la concesión de un tranvía movido por fuerza animal desde el puente de las Palmas en Badajoz al internacional sobre el Caya en la frontera de Portugal, utilizando parte de la carretera de primer orden de Madrid por Badajoz á Portugal y los citados puentes:

Vistas las dos cartas de pago también presentadas, por las que se acredita haber constituido en la Caja general de Depósitos la correspondiente fianza en garantía de la petición;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Badajoz la petición de la Sociedad Honra Extremeña para que puedan presentarse otras acompañadas de sus correspondientes proyectos, mejorando aquélla, á tenor de lo dispuesto en el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, concediéndose al efecto el plazo de un mes, á contar de la fecha en que los anuncios se publiquen.

Madrid 30 de Julio de 1889.—El Director general interino, Manuel Pardo.

**Negociado de Industria y del Registro de la propiedad industrial y comercial.**

*Relación de las patentes de invención que han sido declaradas en práctica, de cuyos actos se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889. (1)*

13.706-6.588. Por acuerdo de 24 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 14 de Febrero de 1887 á Mrs. Arturo Schaar, Jorge Poppenchusen y Fernando Koopmann por un procedimiento para la preparación del carbón de tierra y del lignito para una combustión sin humo.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

13.707-6.668. Por acuerdo de 24 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica del certificado de adición expedido en 3 de Marzo de 1887 á la Sociedad Waffenfabrik Mauser por mejoras en los fusiles de repetición con cierre cilindrico.

13.708-6.967. Por acuerdo de 25 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 7 de Julio de 1887 á D. Eloy García por la fabricación de una reforma en el revolver de percusión central.

13.709-6.576. Por acuerdo de 24 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 26 de Febrero de 1887 á D. Aquilino Amezúa por un órgano de transmisión electro neumático.

13.710-7.490. Por acuerdo de 25 de Abril de 1889 se declara acreditada la práctica de la patente expedida en 30 de Enero de 1888 á D. Francisco Minguell y Salvado por una nueva máquina ó aparato embotellador de tapón de sistema Fismet para bebidas gaseosas.

7.728. D. Fernando Miller, de París. Patente por diez años por un procedimiento para fabricar calzado con materias fibrosas de cualquier naturaleza hechas pasta, como cartón, la pasta de madera, la de trapos, etc., comprimidas, endurecidas, engrasadas, barnizadas y en ciertos casos galvanizadas. Expedida en 31 de Marzo de 1888. Acreditada la práctica en 12 de Abril de 1889.

7.980. D. Saturnino Martín Moreno, de Córdoba. Patente por veinte años por maletas y cofres para equipajes y muestrarios contruidos con tableros de dos ó más chapas con las fibras encontradas. Acreditada la práctica en 12 de Abril de 1889.

8.246. D. Francisco Riviere, de Madrid. Patente por veinte años por unos nuevos cielos y tabiques de tela metálica. Expedida en 20 de Agosto de 1888. Acreditada la práctica en 4 de Junio 1889.

8.279. D. Antonio Tomás. Patente de invención por cinco

años por un procedimiento para el preparado y tinte de pieles de conejo y liebre y otros similares para negro y toda clase de colores. Acreditada la práctica en 7 de Mayo de 1889.

8.503. D. Domingo J. Medina, de Santa Cruz de Tenerife. Patente de invención por veinte años por una caja de madera de cedro imitando un libro encuadernado para conservar y transportar tabacos elaborados. Acreditada la práctica en 9 de Mayo de 1889.

8.616. D. Félix Sivilla Prast, de Madrid. Patente por cinco años por un ascensor hidráulico de equilibrio hidrostático sin cadenas, cables ni contrapesos de cualquier clase. Acreditada la práctica en 12 de Abril de 1889.

8.681. D. Nicolás Pinget y Fiori, de Córdoba. Certificado de adición á la patente expedida en 20 de Agosto de 1888 por una olla para fuerzas del Ejército y grandes colectividades, y el certificado en 28 de Septiembre de 1888. Acreditada la práctica en 12 de Abril de 1889.

9.036. D. Francisco Carballo, certificado de adición á la patente que en 15 de Enero de 1887 le fué expedida por veinte años, con el núm. 6.545 por unas sandalias de becerro y suela. Acreditada la práctica en 10 de Abril de 1889.

9.163. Mr. Ruperto Heatón, de Málaga, patente de invención por veinte años por un sistema de prensar toda clase de frutas, pulpa ó masa por la introducción de un pistón ó émbolo en un receptáculo de mayor diámetro que aquél, cuyas paredes, ó cuyas paredes y fondo están perforados para dejar escapar el líquido de la fruta, pulpa ó masa contenida dentro de dicho recipiente. Acreditada la práctica en 17 de Mayo de 1889.

Madrid 23 de Julio de 1889.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

Relación de las patentes de invención caducadas por los concep-

tos que se expresan, de cuyas caducidades se ha tomado razón en este Negociado en los meses de Abril, Mayo y Junio de 1889.

13.684-6.212. Por acuerdo de 10 de Abril de 1889 se declara caducada por falta de práctica la patente expedida en 5 de Octubre de 1886 á Mr. Gustave Eugene Cabanellas por perfeccionamientos en la instalación y en el empleo de los aparatos eléctricos de inducción magnética.

13.701-6.382. Por acuerdo de 15 de Febrero de 1889 se declara caducada por falta de práctica la patente expedida en 25 de Noviembre de 1886 á D. Mauricio Delmard por mejoras en la fabricación de bombas para piezas de artillería y ametralladoras.

13.702-5.949. Por acuerdo de 15 de Febrero de 1889 se declara caducada la patente expedida en 1.º de Octubre de 1886 á los Sres James Hargreaves, Thomas Raberizou y Jhon Hargreaves, por un procedimiento perfeccionado para extraer de los piritas el azufre, cobre y metales preciosos utilizando para el efecto los aparatos descritos.

13.728-5.592. Mr. F. Paulus de Kuppersteg (Alemania), patente por diez años por nuevas cápsulas fulminantes para dinamita, nitrobenzol, etc. Expedida en 10 de Junio de 1886. Caducada por falta de práctica en 4 de Junio de 1889.

13.749-7.414. Mr. Francisque de Tremandan, de Piprial (Francia) patente por veinte años por un nuevo instrumento para pesar, que el inventor denomina Kibboner. Expedida en 20 de Diciembre de 1887. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1889.

13.750-7.416. D. Lorenzo García Picado, de Madrid, patente por veinte años por la nueva forma y disposición de una pila eléctrica denominada pila Picado. Expedida en 20 de Diciembre de 1887. Caducada por falta de pago de la segunda anualidad en 23 de Junio de 1889.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	38	Casado	Tifus	Carretera Andalucía, 4	»	28	Hembra	1	Soltera	Coqueluche	Jorge Juan, 51	»
2	Idem	8 m.	Soltero	Difteria	Buenos Aires, 39	»	29	Idem	1	Idem	Idem	San Isidro 11	»
3	Idem	23	Idem	Tisis	Jacometrezo, 60	»	30	Idem	1 m.	Idem	Tabes mesentérica	Arganzuela, 27	»
4	Idem	6	Idem	Tabes mesentérica	San Andrés, 19	»	31	Idem	1	Idem	Idem	Tribulete, 10	»
5	Idem	1	Idem	Idem	Barquillo, 34	»	32	Idem	3	Idem	Idem	Amparo, 47	»
6	Idem	46	Casado	Tuberculosis	Hospital de la Princesa	»	33	Idem	33	Idem	Tuberculosis	Jesús, 3	»
7	Idem	45	Soltero	Púrpura hemor.	Hospital Provincial	»	34	Idem	5	Idem	Tifus	Paseo de Atocha, 19	»
8	Idem	10	Idem	Bronquitis	Toledo, 125	»	35	Idem	3 m.	Idem	Sífilis infantil	Inclusa	»
9	Idem	1	Idem	Idem	San Carlos, 11	»	36	Idem	1	Idem	Laringitis	Barcelona, 12	»
10	Idem	9 m.	Idem	Idem	Caravaca, 7	»	37	Idem	3	Idem	Amigdalitis	Molino de Viento, 12	»
11	Idem	1	Idem	Idem	Amparo, 43	»	38	Idem	87	Idem	Catarro bronquial	Hospital Provincial	»
12	Idem	21	Idem	Pneumonia	Hospital Militar	»	39	Idem	37	Soltera	Catarro pulmonar	Travesía Encomienda, 3	»
13	Idem	66	Viudo	Catarro senil	Atocha, 70	»	40	Idem	4	Idem	Enterocolitis	Obispo Sancha, 8	»
14	Idem	.....	.....	Congest. pulmonar	Hernández Ríos, 1	Judicial.	41	Idem	2	Idem	Idem	José Rincón, 7	»
15	Idem	48	Casado	Fiebre gástrica	Hospital Orden Tercera	»	42	Idem	4	Idem	Idem	Sevilla, 18	»
16	Idem	20 d.	Soltero	Ictericia	Inclusa	»	43	Idem	10 m.	Idem	Enteritis	Pacífico, 14	»
17	Idem	67	Idem	Refeción orina	Hospital Provincial	»	44	Idem	3 m.	Idem	Cólico estercoráceo	Meson de Paredes, 33	»
18	Idem	5	Idem	Meningitis	Ave María, 3	»	45	Idem	1	Idem	Meningitis	Isla de Cuba, 6	»
19	Idem	1	Idem	Idem	Serrano 44	»	46	Idem	1	Idem	Idem	Artistas, 9	»
20	Idem	6	Idem	Idem	Colmillo, 12	»	47	Idem	4	Idem	Idem	Norte, 5	»
21	Idem	46	Idem	Congest. cerebral	Virgen del Puerto, 45	Judicial.	48	Idem	5 m.	Idem	Atrepsia	Concepción Jerónima, 15	»
22	Idem	34	Casado	Enagenac. mental	Hospital Provincial	»	49	Idem	76	Idem	Rebland.º cerebral	Zurita, 16	»
23	Hembra	1	Soltera	Viruela	Delicias, 11	»	50	Idem	1 m.	Idem	Debilidad congenit.	Inclusa	»
24	Idem	1	Idem	Sarampión	Puicerdá, 8	»	51	Idem	17	Idem	Septicemia	Hospital de la Princesa	»
25	Idem	70	Viuda	Congest. cerebral	Mesoneros Romanos, 33	»	52	Idem	35	Casada	Fiebre aptosa	Carbón, 1	»
26	Idem	74	Idem	Fiebre adinámica	Zarzal, 7	»	53	Idem	Feto	.....	.....	Ilustración, 8	»
27	Idem	39	Casada	Fiebre puerperal	Almirante, 18	»	54	Idem	Idem	.....	.....	Blasco de Garay, 34	»

Total de inhumaciones, 52 y 2 fetos.—Varones 22; hembras 32.—De difteria un niño.—De sarampión una niña.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Julio de 1889.

Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	3	Soltero	Viruela	Carretera San Isidro, 28	»	29	Hembra	3	Soltera	Sarampión	Aguila, 21	»
2	Idem	9	Idem	Idem	Idem	»	30	Idem	31	Casada	Tuberculosis	Santa Brígida, 8	»
3	Idem	6	Idem	Escarlatina	Argensola, 12	»	31	Idem	16	Soltera	Idem	Olózaga, 8	»
4	Idem	3	Idem	Difteria	Embajadores, 56	»	32	Idem	50	Casada	Idem	Hospital de la Princesa	»
5	Idem	3	Idem	Idem	Fernández de los Ríos, 1	»	33	Idem	22	Soltera	Idem	Lope de Vega, 46	»
6	Idem	10	Idem	Idem	Gil Imón, 4	»	34	Idem	6	Idem	Tabes mesentérica	Hospital Provincial	»
7	Idem	32	Casado	Tuberculosis	San Isidro, 12	»	35	Idem	24 d.	Idem	Sífilis infantil	Inclusa	»
8	Idem	2	Soltero	Idem	Desengaño, 29	»	36	Idem	54	Casada	Lesión del corazón	Méndez Alvaro	»
9	Idem	1	Idem	Idem	Arco de Santa Maria, 18	»	37	Idem	69	Viuda	Laringitis	Viriato, 4	»
10	Idem	5 m.	Idem	Atrepsia	Urosas, 7	»	38	Idem	1	Soltera	Bronquitis	Espíritu Santo, 14	»
11	Idem	1	Idem	Tabes mesentérica	Doctor Fourquet, 26	»	39	Idem	4	Idem	Idem	Palma, 22	»
12	Idem	28	Idem	Infección purulenta	Amparo, 86	»	40	Idem	4 m.	Idem	Idem	Unión, 1	»
13	Idem	62	Viudo	Endocarditis	Cabestreros, 24	»	41	Idem	53	Idem	Catarro pulmonar	Hospital de la Princesa	»
14	Idem	10 m.	Soltero	Bronquitis	Santa Lucia, 4	»	42	Idem	67	Idem	Catarro crónico	Idem	»
15	Idem	10 d.	Idem	Eclampsia	Guttenberg	»	43	Idem	8 d.	Idem	Eclampsia	Claudio Coello, 27	»
16	Idem	16 d.	Idem	Enteritis	Fuencarral, 137	»	44	Idem	2	Idem	Enterocolitis	Ercilla, 21	»
17	Idem	1 m.	Idem	Idem	Corredera, 4	»	45	Idem	3 m.	Idem	Irritación intestinal	Quesada, 8	»
18	Idem	5	Idem	Idem	Particular, 3	»	46	Idem	46	Viuda	Rebland.º cerebral	Hospital de la Princesa	»
19	Idem	3 m.	Idem	Enterocolitis	Agustín Durán, 16	»	47	Idem	24	Casada	Apoplejía	Pasión, 10	»
20	Idem	1	Idem	Idem	Gil Imón, 10	»	48	Idem	2	Soltera	Meningitis	Quintana, 24	»
21	Idem	11	Idem	Idem	Embajadores, 10	»	49	Idem	50	Casada	Diabetes	Jorge Juan, 5	»
22	Idem	1	Idem	Meningitis	Limón, 16	»	50	Idem	4 d.	Soltera	Falta de desarrollo	Ronda de Segovia, 7	»
23	Idem	7 m.	Idem	Idem	Amparo, 100	»	51	Idem	20 d.	Idem	Escrofulismo	Nuncio, 17	»
24	Idem	6	Idem	Idem	Labrador, 8	»	52	Idem	80	Casada	Pelagra	Hospital de la Princesa	»
25	Idem	56	Casado	Apoplejía	Divino Pastor, 18	»	53	Idem	Feto	.....	.....	Monteleón, 16	»
26	Idem	1	Soltero	Encefalitis	Mancebos, 12	»	54	Idem	Idem	.....	.....	Carretera de Andalucía, 6	»
27	Idem	Feto	.....	.....	Maldonadas, 11	»	55	Idem	Idem	.....	.....	Ercilla, 5	»
28	Idem	Idem	.....	.....	Carretas, 33	»	56	Idem	Idem	.....	.....	Hospital provincial	»

Total de inhumaciones: 50 y 6 fetos.—Varones 28; hembras 28.—De difteria 3 niños.—De sarampión una niña.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.º

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Panticosa.—Manuel Barrionuevo, Preciados, 34.  
Salies d'Bearn.—Señora Moyano, Hortaleza, 80.  
Bilbao.—Jesusa López de Calle, Retortillo Ferrer, 25.  
Barcelona.—González Valle, sin señas.  
Lisboa.—Señor D. Enrique Sánchez Sena, Lavapies, 4, duplicado, segundo, izquierda.  
Castellón.—Manuel Alcazar, Ministerio de Ultramar.  
Alicia.—Francisco Marín, sin señas.  
Valencia Alcántara.—Cecilio Fernández, Montera, 22.  
San Sebastián.—Julia Urquijo, Reina, 11.  
Salamanca.—Tomás Cea, Baluarte, 8.  
Vitigudino.—Pedro Santos, Mayor, 61.  
Teruel.—Joaquín Villarroya, Valverde, 37, tercero.  
Bilbao.—Lorenzo Denis, Pelayo, 38.

#### SUR

Oviedo.—José Cueto, Santa Isabel, 15.

#### NOROESTE

Espinho.—Prudencia Astudillo, San Vicente Alta, 7.

Madrid 1.º de Agosto de 1889. = Por el Jefe del Centro, José Vela.

### Comisión provincial de Valencia.

#### RECTIFICACIÓN

En el anuncio para la segunda subasta de arriendo de la plaza de toros de Valencia inserto en la GACETA DE MADRID, número 202, correspondiente al día 21 de los corrientes, se fijó por error de copia en 5.000 pesetas la fianza provisional para tomar parte en la subasta; y debiendo ser dicha fianza de 10.000 pesetas, ó sea el 5 por 100 del arrendamiento correspondiente á los dos años forzosos, se hace esta rectificación para conocimiento de los licitadores.

Valencia 30 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, M. Sa-  
piña y Rico.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias de lo criminal.

#### AVILA

Por acuerdo de la Sección primera de esta Audiencia se cita por el presente á los testigos Agatón Aparola, natural de Albahí, provincia de Camale (Filipinas); Juan Gualberto García Díaz, natural de Pedreja, y D. Nicasio Ruiz Benito, vecino en la actualidad de Valladolid, cuyos actuales domicilios se ignoran, con el fin de que el día 21 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, comparezcan ante dicho Tribunal á prestar declaración en las sesiones del juicio oral señalado para dicho día en causa seguida contra Andrés Hernández Carpizo y Melitón Gutiérrez Blázquez, por el delito de atentado y desobediencia; bajo apercibimiento que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Dado en Avila á 30 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Presidente, Félix de Praś.—El Secretario, José Gayo. J—4935

### Juzgados de primera instancia.

#### CADIZ—SANTA CRUZ

En demanda de juicio declarativo de mayor cuantía que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital, por ante mí, á instancia de Doña Victoria Pineda y Ramírez, representada por el Procurador de este Colegio D. Patricio Duque Estrada, como madre y representante legal de sus hijos menores Emilia, Aurelio, Vicente y Victoria Práxedes, habidos del difunto Sr. D. Aurelio García Quijano y Ruiz de Bustamante, para que aquéllos sean inscritos en el Registro civil como hijos naturales de este último, se cita y emplaza á todos los que se crean perjudicados y puedan oponerse al reconocimiento de los susodichos menores, para que en el improrogable término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado en legal forma á contestar la referida demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que se dictaren le pararán el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 18 de Julio de 1889.—El Escribano, Alejandro Go-  
rrity. X—174

#### MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en las diligencias preparatorias de ejecución entabladas por el Procurador D. Cristóbal Martín Rey, en su propia representación, contra D. Eloy Quintano y D. Pedro Alsina, se cita á estos dos señores para que el día 7 de Agosto próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezcan en dicho Juzgado á reconocer las firmas y rúbricas que con sus nombres y apellidos autorizan un pagaré presentado en autos; bajo apercibimiento de que si no lo efectuasen se les declarará confesos en la legitimidad de dichas firmas á los efectos de despachar la ejecución contra ellos.

Y para que tenga lugar la citación acordada, pongo la presente, que firmo en Madrid á 26 de Julio de 1889.—  
V.º B.º—Servando Antúnez.—El Escribano, Santos Pinto.

X—189

En virtud de providencia acordada con fecha 13 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y Escribanía de D. Jorge Reboles y Fernández, se anuncia por segunda vez por medio del presente el fallecimiento intestado de D. Joaquín Carretero y Caamaño, ocurrido en esta capital, su vecindad, el día 3 de Junio de 1881, hallándose en el estado de soltero y en la edad de cincuenta y seis años, y siendo natural de esta Corte é hijo de D. Santiago y de Doña Antonia, difuntos, sin que dejase ascendientes ni descendientes; y se cita y llama á los que se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro de veinte días; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; en la inteligencia de que lo han solicitado D. Félix y D. Raimundo Carretero y Romo, como sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, y si bien á consecuencia del primer edicto publicado en la GACETA, *Boletín* y *Diario* de 10 y 12 de Abril último, han comparecido Don Joaquín Díaz Caamaño y D. José Caamaño y García manifestando creerse con dicho derecho, se les ha tenido por desistido de él en providencia de 24 de Junio próximo pasado.

Madrid 15 de Julio de 1889.—V.º B.º—Calzas.—Ante mí,  
Jorge Reboles. X—188

#### MADRID—NORTE

En los autos ejecutivos promovidos por D. Miguel Urraca y Bravo contra D. Enrique Pinilla y Romero sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia de remate, cuyo encabezamiento, fallo y publicación dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 18 de Julio de 1889, el Sr. D. José Fernández de la Hoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del Norte de la misma.

Habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por Don Miguel Urraca y Bravo, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendido por el Letrado D. Mario de la Mata, contra D. Enrique Pinilla y Romero, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas;

Fallo que debo declarar y declaro procedente la ejecución despachada en estos autos, y en su consecuencia mandar y mando seguir en ella adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Enrique Pinilla y Romero, y que en lo sucesivo se embargue, y con su valor y producto entero y cumplido pagó al acreedor D. Miguel Urraca y Bravo, de la suma de 8.750 pesetas, intereses de un 3 por 100 mensual, desde el día 26 de Mayo próximo pasado y costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que se hará pública en la forma prevenida por la ley, lo pronuncio, mando, y firmo.—José Fernández de la Hoz.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del Norte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fe.

Madrid 19 de Julio, año del sello.—Ante mí, Juan Gómez Marrodán.»

Y no siendo conocido el domicilio del demandado D. Enrique Pinilla, é ignorándose su paradero, se le notifica la sentencia inserta por medio de la presente cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID.

Madrid 30 de Julio de 1889.—V.º B.º—José Fernández de la Hoz.—El actuario, Lesmes López. X—190

En virtud de auto dictado en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, ha sido declarado en quiebra el comerciante de esta Corte Don José de Nueda y Pérez, y se hace público por el presente á fin de que no se le abonen los créditos que se le adeuden y sí al Comisario nombrado en dicha quiebra D. Pedro Menéndez de la Vega.

Madrid 23 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, José Fernández de la Hoz.—El actuario, Valentín Ballester. X—175

#### MADRID—SUR

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, en la pieza separada de administración del juicio de ab intestato del que fué vecino de esta Corte D. Francisco Sanzano y Albert, radicante en dicho Juzgado y Escribanía del que autoriza el presente, se saca á pública y judicial subasta la ejecución de las obras necesarias para elevar y distribuir aguas del canal de Lozoya en los pisos superiores de cinco casas, sitas en esta población, correspondientes á dicho ab intestato, para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia del nombrado Juzgado, se ha señalado el día 20 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, y se advierte: que los pliegos de condiciones facultativas y económicas quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en ella, sin perjuicio de que al principiar el acto se dará lectura á los indicados pliegos; que los que tomen parte en la subasta han de haber consignado antes en la Caja general de Depósitos, ó en la mesa del Juzgado 3.110 pesetas, como 10 por 100 de la de 31.101 y 17 céntimos, en que está proyectado el coste total de las obras que han de ejecutarse, prescindiendo de la fracción que resulta; y que no se devolverá al autor de la proposición más ventajosa la suma que haya consignado, pues ha de servir de garantía; pero sí se hará la devolución respecto de los que sin éxito tomen parte en dicha subasta.

Madrid 23 de Julio de 1889.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Muñoz.—El actuario, Félix Ontiveros.

X—172

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta corte, y Juez de primera instancia del Sur de la misma.

Por el presente edicto se anuncia el fallecimiento de Alfonso Fernández del Castillo y Gascón, natural de esta Corte, en la que falleció el día 27 de Enero del año actual, á la edad de nueve años; que D. Victoriano, Doña Elvira, Doña Pilar, Doña Elena, y D. Fernando Fernández del Castillo; Doña Cándida, Doña María, Doña Francisca, Doña Feliciano y Don Francisco Sainz Fernández del Castillo; D. Ricardo y Doña María del Cerro Fernández del Castillo, y D. Santos Bernaldez Fernández del Castillo, tío el primero y primos los demás, que se hallan dentro del cuarto grado de parentesco con el finado, han solicitado la declaración de herederos; y en su virtud se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales.

Dado en Madrid á 23 de Julio de 1889.—Buenaventura Muñoz.—El Escribano, ante mí, Antonio Ponce de León.

X—173

#### MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Francisco Moreno Roches, tabernero, de cuarenta y seis años, vecino de esta ciudad, que habitó en la calle de la Puente, núm. 10, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se persone en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre falso testimonio; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del referido sujeto.

Dada en Málaga á 25 de Julio de 1889.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras.

J—4882

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Juan Lozano, criado que fué de la Condesa de San Isidro, en esta ciudad, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del expresado término se persone en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo contra el mismo sobre hurto y estafa á dicha señora y otros; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del referido sujeto.

Dada en Málaga á 20 de Abril de 1889.—Víctor Feijoo y Santalla.—Por su mandado, Antonio González y Carreras.

J—4983

#### MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Laces, Juez de instrucción interino del distrito de Santo Domingo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez al procesado Pablo Pérez López, natural y vecino de Torremolinos, hijo de Juan y de Angela, de veintinueve años de edad, casado, jornalero del campo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye sobre lesiones.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial que tengan noticia del paradero del referido Pablo Pérez López, procedan á su detención, dándome de ello el oportuno aviso; apercibiendo al dicho procesado que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Febrero de 1889.—  
Arturo Torres.—El Escribano, Luis Pérez. J—4864

#### SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Buenaventura Tamarón y Fernández de Soria, Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se requiere á Dolores Caballero Pacheco, hija de Diego y Dolores, conocida por María de la Encarnación Adami, natural de Córdoba, vecina de Utrera, y residente en esta ciudad, soltera, sirvienta, y de veintidós años, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este referido Juzgado para ampliarle su declaración en la sumaria que le sigo por hurto; con apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades y demás individuos de que e compone la policía judicial que tuvieren noticias del paradero de Dolores Caballero, hagan llevar á efecto esta dicha comparecencia, como está mandado.

Dada en Sevilla á 19 de Julio de 1889.—Buenaventura Tamarón.—El actuario, Ricardo Rubio. J—4872

NOTICIAS OFICIALES

Caminos de hierro del Norte de España.

Situación en 31 de Marzo de 1889.		Situación en 30 de Abril de 1889.	
ACTIVO		ACTIVO	
Pesetas.		Pesetas.	
<i>Construcción del camino y sus dependencias.</i>			
Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.298.559'95	Línea del Norte, ramal de Alar y camino de contorno.....	338.298.559'95
Idem de Alar á Santander.....	30.319.887'90	Idem de Alar á Santander.....	30.319.887'90
Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.011.964	Idem de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.....	190.011.964
Idem de Tudela á Bilbao.....	41.924.961'72	Idem de Tudela á Bilbao.....	41.924.961'72
Idem de Barruelo.....	1.429.670'71	Idem de Barruelo.....	1.429.670'71
Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84	Idem de Villalba al Berrocal.....	390.566'84
Idem de Segovia á Medina.....	9.899.827'50	Idem de Segovia á Medina.....	9.899.827'50
Idem de Villalba á Segovia.....	15.720.816'45	Idem de Villalba á Segovia.....	15.766.053'27
Idem de Tudela á Tarazona.....	989.506'36	Idem de Tudela á Tarazona.....	990.216'36
Idem de Asturias, Galicia y León.....	88.067.122'03	Idem de Asturias, Galicia y León.....	87.903.322'03
Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20	Idem de Lérida á Reus y Tarragona.....	28.533.716'20
Idem de Villabona á Avilés.....	1.563.513'71	Idem de Villabona á Avilés.....	1.602.484'49
Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98	Idem de Selgua á Barbastro.....	1.509.432'98
Idem á Francia por Canfranc.....	383.291'78	Idem á Francia por Canfranc.....	430.873'91
	749.042.838'13		749.011.537'86
<i>Minas.</i>			
Minas de Barruelo.....	3.596.193'48	Minas de Barruelo.....	3.596.193'48
<i>Material móvil.</i>			
Material móvil de todas las líneas de la red.....	68.154.892'75	Material móvil de todas las líneas de la red.....	68.082.970'07
<i>Mobiliario, material inventariado y acopios.</i>			
Mobiliario y material inventariado.....	2.172.821'13	Mobiliario y material inventariado.....	2.172.745'03
Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	6.504.944'53	Combustible, almacenes generales, talleres, depósitos, etc....	6.375.863'43
Almacén de la vía.....	3.491.523'86	Almacén de la vía.....	3.399.698'26
Almacenes de los servicios.....	5.504'52	Almacenes de los servicios.....	6.399'21
	12.174.794'04		11.954.705'96
<i>Cajas y banqueros.</i>			
Caja y Banqueros.....	29.315.378'20	Caja y Banqueros.....	32.865.159'14
Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1888.	1.400.000	Adelanto sobre el dividendo á pagar en 1.º de Enero de 1888.	1.400.000
	30.715.378'20		34.265.159'14
<i>Cuentas deudoras.</i>			
Intervención de la cobranza.....	3.742.735'36	Intervención de la cobranza.....	3.792.462'34
Deudores varios.....	11.337.859'28	Deudores varios.....	10.718.109'09
Valores en cartera (1).....	17.349.694'44	Valores en cartera (1).....	17.485.259'91
Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	7.074.065'65	Insuficiencia de productos de la explotación de las líneas de Asturias, Galicia y León.....	7.074.065'65
Cargas de la explotación en 31 de Marzo de 1889.....	9.007.831'70	Cargas de la explotación en 30 de Abril de 1889.....	9.010.535'08
Cuentas de orden.....	9.312.104'64	Cuentas de orden.....	9.312.104'64
	57.824.291'07		57.392.536'71
	921.508.387'67		924.303.103'22
<i>PASIVO</i>			
Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....	166.250.000	Capital social (350.000 acciones á 475 pesetas).....	166.250.000
<i>Obligaciones.</i>			
Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41	Obligaciones de 1.ª serie de la línea del Norte.....	148.524.922'41
Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21	Idem de 2.ª id. id. id.....	55.177.045'21
Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000	Idem de 3.ª id. id. id.....	15.250.000
Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000	Idem de 4.ª id. id. id.....	15.750.000
Idem de 5.ª id. id. id.....	30.000.000	Idem de 5.ª id. id. id.....	30.000.000
Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000	Idem especiales de Segovia á Medina.....	6.168.000
Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27	Idem id. de Alar á Santander.....	26.544.300'27
Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22	Idem id. y de prioridad-Barcelona.....	109.030.019'22
Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250	Obligaciones de 1.ª, 2.ª y 3.ª serie de Tudela á Bilbao.....	44.786.250
Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24	Idem de 1.ª, 2.ª y 3.ª hipoteca de Asturias, Galicia y León.....	101.668.283'24
Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.795.850	Acciones de Lérida á Reus y Tarragona.....	24.795.850
	577.694.670'35		577.694.670'35
<i>Subvenciones.</i>			
Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31	Subvención del Estado por la línea del Norte.....	58.769.853'31
Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66	Idem id. id. de Segovia á Medina.....	4.485.572'66
Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55	Idem id. id. de Alsasua á Barcelona.....	41.141.879'55
Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880	Idem id. id. de Villalba á Segovia.....	3.074.880
Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	153.524'09	Subvenciones de Tudela á Tarazona.....	153.524'09
Idem id. id. de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.....	147.057'25	Idem del ferrocarril de Villabona á Avilés y San Juan de Nieva.....	147.057'25
	107.772.766'86		107.772.766'86
<i>Cuentas acreedoras.</i>			
Fianzas.....	822.914'44	Fianzas.....	830.931'91
Caja de Retiros.....	4.909.894'56	Caja de retiros.....	4.895.738'03
Cupones y Obligaciones á pagar.....	21.582.097'19	Cupones y obligaciones á pagar.....	21.582.097'19
Acreedores varios.....	8.004.194'77	Acreedores varios.....	8.089.649'03
	35.319.130'96		35.398.416'16
<i>Reservas.</i>			
Reserva para renovación de la vía y del material.....	3.493.659'67	Reserva para renovación de la vía y del material.....	3.493.659'67
Idem de seguro para incendios.....	400.394'85	Idem de seguro para incendios.....	410.251'47
Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	6.509.010'07	Idem de previsión de ejercicios anteriores.....	6.509.010'07
	10.403.064'59		10.412.921'21
<i>Excedentes de productos sobre los gastos de la explotación en 1888.</i>			
De la antigua red del Norte.....	5.449.129'80	De la antigua red del Norte.....	5.449.129'80
De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	986.247'24	De la línea de Lérida á Reus y Tarragona.....	794.064'78
Saldo de la c/ de explotación en 28 de Febrero de 1889.....	8.321.273'23	Saldo de la cuenta de la explotación en 30 de Abril de 1889.....	11.219.029'42
Cuentas de orden.....	9.312.104'64	Cuentas de orden.....	9.312.104'64
	24.068.754'91		26.774.328'64
	921.508.887'67		924.303.103'22

Madrid 26 de Junio de 1889.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, el Subdirector, F. Polack.

Madrid 26 de Julio de 1889.—El Jefe de la Contabilidad central, N. Alfaro.—V.º B.º—Por el Director de la Compañía, Barat.

(1) Que se hallan representados por los títulos que se indican á continuación:

	Pesetas.
50.000 Obligaciones de 5.ª serie de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 297'27 pesetas.....	14.864.636'45
4.061 <sup>8</sup> / <sub>10</sub> Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 289'78 pesetas.....	1.177.061'50
3.829 Acciones de las líneas de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
294.659 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 337'51 pesetas.....	198.900'17
500	
145 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 319'58 pesetas.....	46.305'63
24 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas.....	8.638'35
<sup>4</sup> / <sub>5</sub> Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'63 pesetas.....	6.469'81
Igual pesetas.....	17.349.694'44

(1) Que se hallan representados por los títulos que se indican á continuación:

	Pesetas.
50.000 Obligaciones de 5.ª serie de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 300 pesetas.....	15.000.000
4.061 <sup>11</sup> / <sub>15</sub> Acciones de la línea de Lérida á Reus y Tarragona, á 289'84 pesetas.....	1.177.263'42
3.829 Acciones de la línea de Asturias, Galicia y León, á 273'61 pesetas.....	1.047.682'53
294.659 Obligaciones en residuos de obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, á 337'51 pesetas.....	198.900'17
500	
145 Obligaciones en residuos de obligaciones de prioridad de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas.....	46.305'63
24 <sup>3</sup> / <sub>4</sub> Obligaciones en residuos de obligaciones de rédito variable de la línea de Madrid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey, á 352'58 pesetas.....	8.638'35
<sup>4</sup> / <sub>5</sub> Acciones en residuos procedentes de canjes, á 473'68 pesetas.....	6.469'81
Igual pesetas.....	17.485.259'91

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31., Dia 1.º. Rows include Denda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc., with their respective exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 DE JULIO DE 1889

Table showing exchange rates for various financial instruments like Denda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho dias vista, libra esterlina, 25'89 pesetas. Idem, á 90 dias fecha, id. id., 25'80 id. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 3'15-3'30.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Agosto de 1889.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros) 442. Oscilación barométrica, id. (milímetros) 1'5. Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche. + 0'7. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros) .

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Agosto de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián. Faltan datos de Burgos, Córdoba, Huesca, León, Oviedo, Palma, Tarragona y Vitoria.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists items like Vacas, Carneros, Corderos, Idem lechales, Terneras, Cabritos, Ovejas, and a TOTAL of 765.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'09 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 0'00 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'05 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Pesetas. Céntis. Lists cities like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc., with their respective revenue amounts.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 8 y 9 de la Sala segunda de las sentencias del Tribunal Supremo correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Lists prices for Primera clase (30), Segunda ídem (15), Tercera ídem (12'15).

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo segundo de esta obra, que comprende el segundo trimestre de 1883, se halla de venta en la Habitación del Ministerio de Ultramar, á los precios siguientes:

Table with columns: Península (8 pesetas), Provincias de Ultramar (3 pesos fuertes oro).

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio.

SANTOS DEL DÍA

San Pedro, Obispo y San Esteban, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de la Visitación.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando, Manila y Ciudad Rodrigo. Gran montaña rusa todos los días desde las dos de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—El cocodrilo.—Los primos.—D. Jaime el Conquistador. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—Las barricadas (estreno).—El año pasado por agua.—De Madrid á París. TEATRO DE MARAVILLAS.—A las nueve.—Peluquero de señoras.—Entre dos luces (estreno).—Las hijas del Zebedeo. CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—15.ª soirée de moda. Variados ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos.—Entrada general á 50 céntimos. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Beneficio de los notables acróbatas Montrose, programa especial y gran batuda, en la que se despedirá Mr. Montrose.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.